



-----**CEDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 17:00 horas del día 19 de septiembre de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla, **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO DEL C. JAIME ROMMEL MUÑOZ EN CONTRA DE LA CEPE Y DEL DELEGADO ESPECIAL POR INICIAR LA ASAMBLEA PARA RATIFICAR EL CANDIDATO AL CONSEJERO ESTATAL DEL PAN Y ABANDONAR SUN CAUSA JUSTIFICADA LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA EXISTIENDO QUÓRUM LEGAL POR PARTE DE LOS MILITANTES EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.**-----

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 363, 364, 365 y demás aplicables del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como a lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

ATENTAMENTE

JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARIA

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEEP-AG-023/2025.

PROMOVENTE: JAIME ROMMEL MUÑOZ
CORTÉS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN PUEBLA Y OTRO.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO
PLENARIO Y ORIGINAL DE ESCRITO DE
DEMANDA.

OFICIO: TEEP-ACT-585/2025.

Puebla, Puebla, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA.
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los numerales 183 y 190, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO el dieciocho de septiembre del año en curso**, por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, le **NOTIFICO** la actuación colegiada de mérito, de la que anexo copia certificada y el escrito de demanda. Lo anterior, para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



19 SEP 2025

12:13

RECIBIDO

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 9, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
WDVE/

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. c.p. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-023/2025.

PROMOVENTE: JAIME ROMMEL
MUÑOZ CORTÉS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA Y
OTRO.

Heroica Puebla de Zaragoza a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

Acuerdo Plenario por el que se **REENCAUZA** el escrito de demanda a la
Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para
la integración del Juicio de Inconformidad.

GLOSARIO

CEPE:	Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla.
CDE:	Comité Directivo Estatal.
CDM:	Comité Directivo Municipal.
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional.
Código Local/ Código Comicial CIPEEP:	Código de Instituciones y procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión de Justicia:	Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Convocatoria:	Convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el Municipio de Albino Zertuche, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Parte actora:	Jaime Rommel Muñoz Cortes ciudadano y militante.
Sala Ciudad de México:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en Ciudad de México.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEEP, Tribunal, Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa al respecto.

1.1. Convocatoria a Asamblea. El catorce de agosto, el CDE del PAN emitió la Convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal del PAN en el Municipio de Albino Zertuche.

1.2. Solicitud de registro. El veintidós de agosto, la parte actora acudió personalmente a las instalaciones del CDE, para solicitar su registro ante la CEPE, como aspirante a Consejero Estatal a la Asamblea del PAN en el municipio de Albino Zertuche.

1.3. Aprobación de Registro. El veintinueve de agosto, la CEPE aprobó el acuerdo CEPE-PUE-007/2025, mediante el cual aprobó el registro de la parte actora como aspirante a Consejero Estatal.

1.4. Asamblea Municipal. El trece de septiembre, a dicho de la parte actora, fue suspendida la Asamblea al retirarse el Delegado Especial de la CEPE.

1.5. Demanda. El diecisiete de septiembre, la parte actora presentó medio de impugnación directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a fin de controvertir los hechos ocurridos durante la asamblea municipal.

2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 341, 347 y 348 del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7 fracción II, 11 fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-023/2025

INSTRUCTOR¹, este Organismo Jurisdiccional es competente para establecer la procedencia del presente medio de impugnación, así como la vía en que se debe resolver el mismo.

Lo anterior es así toda vez que la materia del presente acuerdo plenario, es determinar si el medio impugnativo promovido por la parte actora debe ser en este momento procesal del conocimiento de este Organismo Jurisdiccional o en su caso, establecer la Autoridad que tiene la competencia de origen para resolverlo.

Por ello, ésta es una cuestión que, al no tratarse de mero trámite, es propia de la actuación colegiada de este Tribunal Electoral, en aras de privilegiar el mejor derecho al acceso a la justicia de la parte actora, lo cual implica también, el desahogo de la cadena impugnativa establecida para tal efecto.

3. FALTA DE DEFINTIVIDAD Y REENCAUZAMIENTO

La parte actora presentó la demanda como *"JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, lo que en derecho mejor corresponda y lo que sea en beneficio del suscrito, EN CONTRA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES PUEBLA (CEPE) DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DEL DELEGADO ESPECIAL POR INICIAR LA ASAMBLEA PARA RATIFICAR EL CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA Y ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA EXISTIENDO QUORUM LEGAL POR PARTE DE LOS MILITANTES EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA ... (sic)".*

Señalando como responsables a la CEPE y su Delegado Especial, quien fue la instancia partidista que llevó a cabo la Asamblea impugnada.

Para tal efecto, es importante precisar que en el CAPITULO IX del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN, denominado *"Del Juicio de Inconformidad"*, se establece dicho juicio como medio para combatir todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas o elección de dirigencias que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos

¹ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 200C, páginas 17 y 18.



por las Comisiones Estatales de Procesos Electorales. Mismo que de igual forma encuentra una regulación específica, y la propia demanda está fundada en dicha normativa interna.

Por ende, atendiendo a lo estipulado en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN y al principio de definitividad en materia electoral; toda vez que se advierte que la parte actora denuncia diversas violaciones a los principios rectores del derecho electoral en el desarrollo de la Asamblea, presentó su demanda directamente en este Tribunal Electoral, sin embargo, no existen constancias de que se haya agotado la instancia previa y por tanto su demanda no cumple el principio de definitividad; es por lo que resulta procedente reencauzar el presente medio de impugnación a la Comisión a efecto de que emita la resolución que en derecho corresponda.

Al respecto, el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución, así como los numerales 194 y 325 del Código Local, establecen como un requisito de procedencia de los medios de impugnación cumplir el principio de definitividad; es decir, que los actos o resoluciones controvertidos sean definitivos y firmes porque se hayan agotado todas las instancias previas establecidas por las leyes federales o locales, o por las normas internas de los partidos políticos, que hubieran podido modificarles, revocarles o anularles antes de acudir a esta instancia.

Dicho principio de definitividad, impone la carga procesal para quien considere vulnerados sus derechos político-electorales de recurrir a los medios de defensa previstos en la normativa partidista, antes de acudir a este Tribunal para que sea revisada la legalidad de los actos procesales. Este principio se cumple cuando se agotan las instancias:

- I. Idóneas para impugnar el acto o resolución electoral de que se trate, y
- II. Aptas para modificar, revocar o anular tal acto o resolución.

Bajo esta óptica, la exigencia de agotar las instancias previas tiene como fin cumplir el principio constitucional de justicia pronta, completa y expedita, ya que en ellas la parte actora podría encontrar de manera más accesible e inmediata la protección a sus derechos y alcanzar lo que pretende.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-023/2025

Caso concreto.

La parte actora se queja de la CEPE a través del Delegado Especial, inició la Asamblea Municipal del PAN en el Municipio de Albino Zertuche, para posteriormente abandonar los trabajos de dicha Asamblea, pese a existir quórum para su desarrollo.

Motivo por el cual, este Organismo Jurisdiccional será competente hasta que el promovente haya agotado el medio de impugnación que proceda en el ámbito partidista, al tratarse de una supuesta privación a sus derechos políticos electorales partidistas para contender por el cargo de candidato al consejo estatal del PAN en Puebla y formar parte de la lista de candidatos que serán elegidos en la próxima Asamblea Estatal que se celebrará el domingo 19 de octubre.

Esto, pues no se advierte que exista alguna circunstancia que pudiera tornar irreparable algún derecho político-electoral de la parte actora si este Tribunal no conoce en este momento la controversia planteada, sin que lo manifestado por la parte actora conlleve a visualizar algún posible riesgo de irreparabilidad de sus derechos, pues las razones que otorga se enfocan a que, desde su perspectiva, agotar la instancia previa, implicaría una vulneración al principio de certeza, que el acto se convierta en irreparable y en la desconfianza de las autoridades partidistas.

En efecto, la Constitución limita la intervención en los asuntos internos de los partidos políticos a hacerlo en los términos constitucional y legalmente establecidos.

La Ley de Partidos establece que para resolver los conflictos internos de los partidos políticos debe tomarse en consideración su calidad de entidades de interés público, su libertad de decisión interna, el derecho de auto organización y ejercicio de los derechos de las personas afiliadas o que militen en ellos,

De acuerdo con la Ley de Partidos, estos deben regular sus procedimientos de justicia intrapartidaria, que deben tener como mínimo los elementos siguientes:

- i. Contemplar un órgano colegiado, constituido de manera previa a la sustanciación del procedimiento con un número impar de integrantes.



apegado a los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad.

- ii. Prever los supuestos de procedencia, plazos y formalidades del procedimiento.
- iii. Contar con una sola instancia de solución de conflictos internos para que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.

Es por lo que resulta procedente reencauzar el presente medio de impugnación a la Comisión de Justicia y sea resuelto de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del Partido Acción Nacional, en el que, entre otros, en su artículo 58, contempla el Juicio de Inconformidad, estableciendo:

***Artículo 58.-** El Juicio de Inconformidad es competencia de la Comisión en única y definitiva instancia, y podrá interponerse en contra de todos los actos relacionados con el proceso de selección de candidaturas que se consideren contrarios a la normatividad del Partido, emitidos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales, las Comisiones Estatales de Procesos Electorales o sus Órganos Auxiliares, en ejercicio de atribuciones delegadas por la propia Comisión.*

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que es procedente el salto de instancia cuando los derechos cuya protección se pide pueden afectarse o extinguirse en caso de recurrir a las instancias previas².

Sin embargo, en el caso concreto, es necesario que se reencauce a la Comisión de Justicia para que determine lo que en derecho corresponda, pues además de contemplar un medio eficaz para poder alcanzar la pretensión de la parte actora, se establece un plazo razonable para la resolución del mismo, por lo que en todo caso, no se estaría dejando en estado de indefensión a la accionante, al ser atendida su inconformidad respecto del acto reclamado, siendo que se no actualizaría la irreparabilidad mientras se dilucide la controversia planteada.

² En la jurisprudencia 9/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro: **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DE LA PARTE ACTORA, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 5, año 2002, páginas 13 y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-023/2025

Es por esa razón que, en el caso, no se actualiza una excepción que permita acudir ante esta instancia directamente, pues aún existe la posibilidad de agotar el medio de impugnación establecido en la normativa interna del partido político, así como las instancias jurisdiccionales, sin que el agotamiento de ese medio de impugnación le pueda causar una afectación seria o la extinción de los derechos que reclama.

Bajo lo relatado es que este Tribunal Electoral no advierte riesgo de irreparabilidad de los derechos de la parte actora, si este Organismo Jurisdiccional no conoce en este momento el medio de impugnación intentado, por lo que debe privilegiarse el agotamiento de la cadena impugnativa previa, sin que ello pueda generar alguna merma o posible extinción del derecho cuya protección solicita; en consecuencia, debe reencauzarse el medio de impugnación a la citada Comisión de Justicia para que, en plenitud de jurisdicción, determine lo que en derecho corresponda.

En el caso, no puede exentarse a la parte actora de cumplir la definitividad ya que la normativa interna del PAN prevé un medio de impugnación a través del cual la Comisión de Justicia puede estudiar la controversia planteada y, en su caso, restituirle en sus derechos.

De ahí que, para garantizar el acceso a la justicia pronta y efectiva, a la vez que privilegia el agotamiento de las instancias es que debe remitirse la demanda a la Comisión de Justicia, para que lo conozca en la vía que corresponda.

Lo anterior, sin que el presente acuerdo prejuzgue sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia respectivos, puesto que ello le corresponde a la Autoridad de Origen al conocer sobre la controversia que ahora se estudia. Ello con sustento en la jurisprudencia 9/2012 de rubro: **"REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE"**

Sin embargo, a efecto de dotar de certeza jurídica a la parte actora, resulta importante que la impugnación se resuelva con la oportunidad debida, esto con el fin de evitar que se cause una posible afectación en sus derechos por



no resolver de manera pronta y expedita acorde a lo previsto por el artículo 17 de la Constitución Federal.

Es por lo que, este Tribunal considera necesario establecer que la resolución en cita deberá ser dictada por la Comisión de Justicia dentro de un plazo no mayor al establecido en la normativa partidista y una vez resuelto, la determinación deberá ser remitida en copias certificadas a este Tribunal Electoral, junto con las respectivas constancias de notificación a la parte actora a través del medio señalado por la misma en su escrito de demanda, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes a su emisión.

Lo anterior con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una de las sanciones establecidas en los artículos 5, 376 bis, 399 y 400 del Código Local.

Finalmente, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, y tomando en consideración que el artículo 24 del Reglamento de Justicia y Medios de Impugnación del PAN, establece que el órgano partidista que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por él, bajo su más estricta responsabilidad deberá dar el trámite establecido, **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos, remita de forma inmediata a la CEPE el escrito que motivó la integración de este asunto general, previa copia certificada que del mismo se integre al expediente y demás trámites correspondientes, para que lleve a cabo el trámite establecido en la norma partidista y una vez realizado lo anterior lo remita a la Comisión de Justicia para su resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a conocer este medio de impugnación.

SEGUNDO. Reencauzar la demanda que dio origen a este expediente a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AG-023/2025

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, el Magistrado y las Magistradas del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

ISRAEL
ARGUELLO BOY

Firmado digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2025.09.18
15:30:07 -06'00'

MAGISTRADA

IRMA
JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por
IRMA JOSEFINA
MONTIEL
RODRIGUEZ
Fecha: 2025.09.18
17:32:08 -06'00'

MAGISTRADA

NORMA
ANGELICA
SANDOVA
L SANCHEZ

Firmado digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2025.09.18
16:47:31 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LUIS DAVID
BENITEZ TABOADA

Firmado digitalmente por LUIS
DAVID BENITEZ TABOADA
Fecha: 2025.09.18 17:37:30
-06'00'

COTEJADO



SPACIC EN BLANCO



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en el artículo 14 fracción XXI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

-----**CERTIFICO:** -----
Que las presentes copias debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas corresponden fielmente con su original, en un total de **SEIS** fojas útiles, incluyendo la presente certificación mismas que tuve a la vista, expidiéndose la presente. -----

Heroica Puebla de Zaragoza a diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. ----
WDVE

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Recibí original en una foja de escrito de presentación signado por Jaime Rommel Muñoz Cortés, acompañado de: 1. Original en nueve fojas de escrito signado por Jaime Rommel Muñoz Cortés; 2. Copia simple en una foja de credencial de elector a nombre de Jaime Rommel Muñoz Cortés; 3. Copia simple en cincuenta y seis fojas de diversos anexos; 4. Original en una foja de registro de aspirantes; 5. Original en cuatro fojas de constancia de hechos.

Iván M. Gómez Chávez
Titular de la Oficialía de Partes.

17-09-2025

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
OFICIALÍA DE
PARTES

17 SEP 2025

21:05 hrs

RECIBIDO

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE: JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTÉS, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA. PRESENTES.

Quien suscribe, **C. JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTES** en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional en Puebla, así como aspirante a consejero Estatal del PAN en el Estado de Puebla, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av 23 poniente 301-A Colonia el Carmen, Puebla, Pue. C.P 72530, señalando correo electrónico jaimerommel@hotmail.com y autorizando para tales efectos a los CC. Jaime Rommel Muñoz Cortés y Alberto Pérez Laguna, con el debido respeto expongo:

Que por medio de la presente y con fundamento en lo establecido por los artículos 9, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 6, 9, 79 y 80, numeral 1, incisos f) y g), y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y estando en tiempo y forma legales, por este medio, vengo a **INTERPONER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, lo que en derecho mejor corresponda y lo que sea en beneficio del suscrito, **EN CONTRA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES PUEBLA (CEPE) DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DEL DELEGADO ESPECIAL POR INICIAR LA ASAMBLEA PARA RATIFICAR EL CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA Y ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA EXISTIENDO QUORUM LEGAL POR PARTE DE LOS MILITANTES EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.** por lo que con esa acción de abandonar la asamblea con la papelería oficial, es que se me priva de mis derechos políticos electorales partidistas para contender por el cargo de candidato al consejo estatal del PAN en Puebla y formar parte de la lista de candidatos que serán elegidos en la próxima de Asamblea Estatal que se celebrará el próximo domingo 19 de octubre, para elegir el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso f) de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

**PROTESTO LO NECESARIO
PUEBLA, PUEBLA., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**C. JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTES
MILITANTE DEL PAN.**

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

PROMOVENTE: JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTÉS, MILITANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

H. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. PRESENTES.

Quien suscribe, **C. JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTES** en mi carácter de militante del Partido Acción Nacional en Puebla, así aspirante a consejero Estatal del PAN en el Estado de Puebla, señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Av 23 poniente 301-A Colonia el Carmen, Puebla, Pue. C.P 72530, señalando correo electrónico jaimerommel@hotmail.com y autorizando para tales efectos a los CC. Jaime Rommel Muñoz Cortés y Alberto Pérez Laguna, con el debido respeto expongo:

Que por medio de la presente y con fundamento en lo establecido por los artículos 9, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 6, 9, 79 y 80, numeral 1, incisos f) y g), y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y estando en tiempo y forma legales, por este medio, vengo a **INTERPONER JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, lo que en derecho mejor corresponda y lo que sea en beneficio del suscrito, **EN CONTRA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES PUEBLA (CEPE) DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DEL DELEGADO ESPECIAL POR INICIAR LA ASAMBLEA PARA RATIFICAR EL CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL DEL PAN EN EL ESTADO DE PUEBLA Y ABANDONAR SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA EXISTIENDO QUORUM LEGAL POR PARTE DE LOS MILITANTES EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA.** por lo que con esa acción de abandonar la asamblea con la papelería oficial, es que se me priva de mis derechos políticos electorales partidistas para contender por el cargo de candidato al consejo estatal del PAN en Puebla y formar parte de la lista de candidatos que serán elegidos en la próxima de Asamblea Estatal que se celebrará el próximo domingo 19 de octubre, para elegir el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso f) de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

ANTECEDENTES

1. En fecha 14 de agosto de 2025 el **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA** emitió **LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE. (ANEXO 1).**
2. Con fecha 22 de agosto de 2025, acudí personalmente a las instalaciones del Comité Directivo Estatal del PAN en Puebla para realizar mi registro ante la **CEPE (COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES PUEBLA)** como aspirante a Consejero Estatal a la Asamblea del PAN en el Municipio de Albino Zertuche, Puebla, cumpliendo con los requisitos que marca la Convocatoria en la hoja de Registro de Aspirantes. (ANEXO 2)

3. Con fecha viernes 29 de agosto de 2025, la CEPE emitió el **ACUERDO CEPE-PUE-007/2025 EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 6 de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco**, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla mediante el cual se declara la **PROCEDENCIA DE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A CONSEJERO ESTATAL, PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DE DICHAS ASAMBLEAS MUNICIPALES**, ASÍ COMO DE OTROS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE PUEBLA, aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. (ANEXO 3)
4. El día sábado 13 de septiembre me presenté como marca **LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE** a la Asamblea presentándose el Delegado Especial CEPE.
5. En punto de las diez horas del día sábado 13 de septiembre el Delegado Especial en uso de la voz manifestó dar el inicio de la Asamblea convocada presentando su nombramiento emitido por la CEPE el cual mostró a los presentes dando inicio a los trabajos de la Asamblea; acto seguido con la presencia de trece militantes activos, el aspirante a candidato C. Jaime Rommel Muñoz cortes, , informando que daba inicio a la asamblea para ratificar al aspirante a consejero estatal del PAN en el municipio de Albino Zertuche.
6. Siendo las diez horas con quince minutos el delegado especial escuchó al presidente del CDM de Albino Zertuche, el señor Demetrio miembro activo del PAN se inconformó en la asamblea porque no le avisaron que lo habían cambiado por el señor Aquilino, intercambiando palabras, informando a la asamblea que se retiraba porque no le hacían caso recogiendo el material y documentación electoral y descolgando la lona de la Asamblea procediendo a retirarse, sin mayor excusa, mostrando en todo momento que ya estaba premeditado tal acto, faltando oficio y voluntad política para continuar con los trabajos,
7. Manifestando el sr Demetrio quien a su vez es militante del propio municipio de Albino Zertuche que continuaran con la asamblea, por lo que salí a la calle para hablar con el delegado especial manifestándome que no le hacían caso, por lo que lo invitamos para que regresara y continuara con la Asamblea pidiéndome que le hablara al sr Aquilino el cual salió rápido del lugar subiéndose a un carro negro en el que ya los esperaban otras tres personas y huyendo así el delegado especial, el sr Aquilino y otras tres personas de manera rápida del lugar.
8. A continuación, siendo las diez horas con veinticinco minutos del mismo lugar y fecha, la sra. Amalia Rogel Ventura dueña de la casa donde se estaba realizando la asamblea hablando con todos los presentes manifestando que querían concluir con la asamblea y que continuarían los trabajos por lo que levantarían un acta para votar y ratificar a los aspirantes a candidatos del Consejo estatal, en este caso el suscrito C Jaime Rommel Muñoz Cortés para que los representaran con candidatos a consejeros estatales en la Asamblea Estatal que se realizará en día domingo 19 de octubre de 2025 en Puebla. Procediendo de esta manera para votar y ratificar por la propuesta y aceptándola como valida firmando todos los presentes al calce del acta los presentes con firmas autógrafas y anexaron copias de sus credenciales para votar, recalcando que todas las personas mencionadas en el acta que se hizo a mano son militantes activos del Partido acción Nacional en el municipio de Albino Zertuche, Puebla.

Por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación del en Materia Electoral, procedo a manifestar lo siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR. - El que ha quedado asentado en el proemio de este ocurso.

SEÑALAR DOMICILIO EN LA CIUDAD SEDE DE LA COMISIÓN Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR; El presente requisito ha quedado satisfecho en párrafos precedentes.

ACOMPañAR EL O LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LA PARTE ACTORA TIENE LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL MEDIO; se anexa copia de mi credencial de elector.

SEÑALAR EL ACTO O RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA Y EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL MISMO:

, PROMUEVO EL PRESENTE JUICIO POR ABANDONAR EL DELEGADO ESPECIAL SIN CAUSA JUSTIFICADA LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE EXISTIENDO QUORUM LEGAL POR PARTE DE LOS MILITANTES DE ESE MUNICIPIO, Y CON ELLO LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES PUEBLA (CEPE) DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO OTORGARÍA MI PROCEDENCIA DE CANDIDATO AL CONSEJO ESTATAL por lo que con esa acción de abandonar la asamblea con la papelería oficial, es que se me priva de mis derechos políticos electorales partidistas para contender por el cargo de candidato al consejo estatal del PAN en Puebla y formar parte de la lista de candidatos que serán elegidos en la próxima de Asamblea Estatal que se celebrará el próximo domingo 19 de octubre, para elegir el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de conformidad a lo establecido en el artículo 61 inciso f) de los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.

MENCIONAR LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LAS NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS; El presente requisito será satisfecho en los apartados correspondientes.

OFRECER Y APORTAR LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICIÓN O PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN; MENCIONAR, EN SU CASO, LAS QUE SE HABRÁN DE APORTAR DENTRO DE DICHOS PLAZOS; Y LAS QUE DEBAN REQUERIRSE, CUANDO EL PROMOVENTE JUSTIFIQUE QUE OPORTUNAMENTE LAS SOLICITÓ POR ESCRITO AL ÓRGANO COMPETENTE, Y ÉSTAS NO LE HUBIEREN SIDO ENTREGADAS; El presente requisito será satisfecho en los apartados correspondientes.

HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE. Este requisito se satisface a la vista.

PRECEPTOS VIOLADOS. - Los artículos 1, 14, 16, 17, 35, 41 Base primera, último párrafo y Base IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Son motivo de la presente impugnación, los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMER AGRAVIO. LA FALTA DE ACCESO A UNA JUSTICIA PRONTA, COMPLETA Y EFICAZ.

Tal y como ya han sostenido diferentes órganos jurisdiccionales del país, el derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, por lo que en el caso que nos ocupa, consideramos que, formal y materialmente en la instancia partidista, no hemos encontrado elementos que resulten eficaces para restituir al suscrito en el goce de mis derechos políticos transgredidos dentro de mi propio partido, de manera adecuada y oportuna, esto es, que el lapso de tiempo transcurrido del pasado 13 de septiembre de 2025 de la inconclusa Asamblea hoy combatida, están dando pie a producir la consumación irreparable de mis derechos intrapartidistas, haciendo nugatorios o mermando considerablemente tales derechos.

Por otra parte, debemos recordar que, la función electoral de rige por principios rectores que deben ser maximizados por los órganos jurisdiccionales, tales como:

Objetividad. Obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos.

Certeza. Consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades para que todos los participantes en el proceso electoral **conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a la que está sujeta su propia actuación y la de las autoridades electorales.**

Legalidad. Es la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley para que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Imparcialidad. Consiste en que las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista durante el ejercicio de sus funciones.

Independencia en el funcionamiento y en las decisiones de las autoridades electorales. Implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos. Se refiere a la situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Además de lo anterior, el Órgano responsable CEPE, es por ello que creemos que se constituye una situación de tracto sucesivo, es decir, se actualiza cada día que transcurre, por lo que debía considerarse oportuna la presentación de la demanda del JDC presentado en el Tribunal local.

En ese sentido, consideramos que lo procedente era entrar al estudio de los motivos de disenso expresados en esta demandas dado que combate un acto que repercute en el procedimiento electoral para elegir al nuevo consejo estatal del PAN en Puebla, 2025-2028.

Además de lo expresado en el párrafo anterior, hay que recordar que en términos de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 1, en relación con el 10, numeral 1 inciso b) de la Ley de Medios, ya que cuando debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de tracto sucesivo y, en esa virtud, se arriba a la conclusión de que

el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsistan actos que giren en torno a la vulneración de mis derechos, político electorales e intrapartidistas.

Además de lo que he manifestado anteriormente, nos parece idóneo, citar los siguientes criterios del Tribunal Electoral:

Jurisprudencia 6/2007

Noelia Hernández Berumen

VS

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral

PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO.

Un principio lógico que se ha aplicado para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo, lo cual lleva al desplazamiento consecuente hacia el futuro del punto terminal, de manera que ante la permanencia de este movimiento, no existe base para considerar que el plazo en cuestión haya concluido.

Registro digital: 2002436

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: I.4o.A. J/1 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3, página 1695

Tipo: Jurisprudencia

ACCESO A LA JUSTICIA. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN EVITAR, EN TODO MOMENTO, PRÁCTICAS QUE TIENDAN A DENEGAR O LIMITAR ESE DERECHO.

A fin de satisfacer efectivamente el derecho fundamental de acceso a la justicia, debe acudir al artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual prescribe la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona bajo su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos, los cuales pueden estar reconocidos tanto en la legislación interna, como en la propia convención. Asimismo, en la interpretación que se ha hecho de este numeral por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha sido criterio sostenido que, para la satisfacción de dicha prerrogativa, no basta con la existencia formal de un recurso, sino que éste debe ser efectivo; es decir, capaz de producir resultados o respuestas y tener plena eficacia restitutoria ante la violación de derechos alegada; en otras palabras, la obligación a cargo del Estado no se agota con la existencia legal de un recurso, pues éste debe ser idóneo para impugnar la violación y brindar la posibilidad real, no ilusoria, de interponer un recurso sencillo y rápido que permita alcanzar, en su caso, la protección judicial requerida. En estas condiciones, la existencia de esta garantía constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana citada, sino de todo Estado de derecho. Por tanto, los órganos jurisdiccionales

deben evitar, en todo momento, prácticas que tiendan a denegar o limitar el referido derecho de acceso a la justicia.

Jurisprudencia 37/2002

Miguel Ángel Villa Terán

VS

Comisión Electoral del Municipio de Ascensión, Estado de Chihuahua, encargada de la elección de Presidente Seccional en Puerto Palomas

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES. LAS CONDICIONES DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDAS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 99 CONSTITUCIONAL SON GENERALES.

El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo cuarto, fracción IV, establece que corresponde al Tribunal Electoral resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones y que esta impugnación procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos. Como se desprende de su lectura, se establecen una serie de requisitos que han sido clasificados como presupuestos o condiciones de procedibilidad, que sin embargo no se vinculan con un medio de impugnación específico, sino exclusivamente con la posibilidad jurídica de combatir los actos administrativo-electorales o jurisdiccionales que se emitan por las autoridades competentes de las entidades federativas. Analizados los presupuestos procedimentales de esta disposición, debe aplicarse el principio general del derecho referente a que, donde la ley no distingue nadie debe distinguir, y por tanto, si nuestra Ley Fundamental no establece que dicha posibilidad jurídica sólo sea exigible cuando la impugnación de tales actos o resoluciones estén vinculados a los comicios estatales, o se deduzca de algún medio específico de los establecidos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que la ley secundaria no puede orientarse en sentido restrictivo, ni el legislador cuenta con la aptitud jurídica de limitar las normas de rango constitucional y aun y cuando se haya determinado como vía natural constitucional para la impugnación de elecciones estatales y municipales al juicio de revisión constitucional, debe inferirse que la exigibilidad que ampara la norma suprema lo es respecto de todos los medios de impugnación inscritos en esta ley secundaria, independientemente de la vía procesal exigida al actor para combatir los actos comiciales estatales.

También existen diversos precedentes donde la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que, respecto de estas situaciones, **debe regir el principio “pro persona”**, para garantizar el ejercicio pleno de mis derechos partidistas, aplicándose la disposiciones estatutarias en su sentido más favorable o en un criterio menos restrictivo conforme al cual ha de prevalecer la interpretación más benéfica a los solicitantes de justicia, es este caso, su servidora, al haber sido nombrada como coordinadora de los diputados locales en Puebla,

Esta carga “**pro persona**”, subsiste aún en los casos en los que no se prevea en norma interna alguna del partido político un plazo para resolver la *controversia* correspondiente, pues debe entenderse que el tiempo para resolverla debe ser acorde con las fechas en que se realicen los distintos actos que pudieran causar una negativa para acceder a sus derechos intrapartidistas, siendo el actual caso, que, el salto de instancias ordinarias se justifica cuando se verifica, que el medio de impugnación o defensa ordinario intrapartidista no es accesible o no es efectivo, ya que, los integrantes de la Comisión de Justicia del PAN, no me han otorgado una pronta y cumplida justicia, en aras del imperativo del artículo 17 constitucional.

SEGUNDO AGRAVIO. – LA FALTA DE DESARROLLO DE LA ASAMBLEA Y LA NO COLCLUSIÓN DE LA MISMA HABIENDO QUÓRUM LEGAL.

Artículo 61

Los Consejos Estatales estarán integrados por los siguientes militantes:

...

En tal sentido, el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, dentro del cual queda comprendida la obligación consistente en que aquél esté debida y suficientemente fundado y motivado; lo cual me genera agravio en mi derecho de formar parte de un órgano partidista, como lo es el Consejo Estatal del PAN en Puebla.

En relación con lo anterior, se ha sostenido reiteradamente que la fundamentación consiste en que la autoridad emisora del acto, como lo es la Comisión Nacional de Procesos Electorales del PAN, exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso en concreto, mientras que la motivación implica el deber de señalar con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tomado en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, para que ésta sea correcta, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, esto es, que en cada caso en concreto se configuren las hipótesis normativas, situación que no aconteció.

Asimismo, debe decirse que el derecho fundamental de fundamentación y motivación guarda una estrecha vinculación con el principio de completitud del que a su vez derivan los de congruencia y exhaustividad, pues la fundamentación y motivación de todo acto de autoridad descansa en el análisis congruente y exhaustivo de las cuestiones que se hayan sometido a su potestad.

TERCER AGRAVIO. VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Me causa agravio de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN (CEPE) el nombramiento del delegado especial actuante ya que consignó la privación de mi persona a formar parte del Consejo Estatal del PAN en Puebla, situación que transgrede el principio de legalidad.

El acto reclamado vulnera mis derechos humanos de legalidad y certeza jurídica al violar el contenido de los artículos 1º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la aplicación estricta del artículo 73 numeral 2, inciso c), de los Estatutos generales del Partido Acción Nacional.

En efecto, los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen las garantías individuales mediante las cuales se protegen los Derechos Humanos de Legalidad y Seguridad Jurídica en los siguientes términos:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se*

establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

De estos preceptos constitucionales, se deriva la obligación de toda autoridad en este caso de la Comisión Nacional de Procesos Electorales del PAN (CNPE), de dictar un acuerdo que esté debidamente fundado, motivado y que genere certeza por la aplicación de los Estatutos y Reglamentos del PAN, pero que por el contrario emitieron un acuerdo por el que no se me reconoce el cargo conferido por la Presidenta del CDE del PAN en Puebla.

Por lo que, al privarme de la elección del Consejo Estatal del PAN en Puebla, la CEPE viola en mi perjuicio lo establecido en los Estatutos del PAN, en particular lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos:

Artículo 11

1. Son derechos de los militantes:

...

b) Votar y elegir de forma directa a los Presidentes de los Comités Directivos Municipales, Comités Directivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional y sus comités;

c) Votar y participar en las elecciones y decisiones del Partido, por sí o por delegados;

d) Participar en el gobierno del Partido desempeñando cargos en sus órganos directivos,
que no podrán ser más de tres por elección en un mismo momento;

Por lo que, al no reconocermela calidad de Coordinadora de Diputados Locales del PAN en Puebla, la CNPE viola mi ejercicio al cargo, situación que puede desembocar en VIOLACIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO.

Para mayor motivación de los hechos y agravios vertidos en párrafos precedentes, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

LA DOCUMENTAL. Copia de mi credencial de elector.

LA DOCUMENTAL. Que consiste en impresión de la Convocatoria del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN PUEBLA, LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE.**

LA DOCUMENTAL. Consistente en la impresión del **ACUERDO CEPE-PUE-007/2025 EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 6 en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla** mediante el cual se declara la **PROCEDENCIA DE MI REGISTRO COMO ASPIRANTE A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DICHAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.**

LA DOCUMENTAL PRIVADA. El acta de fecha 13 de septiembre de 2025 firmada al calce, con INE de los presentes militantes activos, misma que en uno de sus párrafos refiere que fui ratificado y votado de manera unánime para ser propuesto Candidato al Consejo Estatal .

LA DOCUMENTAL. El informe que habrán de rendir las autoridades intrapartidistas responsables.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca al suscrito en el presente Juicio de Inconformidad y que se relacione con los hechos que originaron el mismo.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, de todo lo que se desprenda de las actuaciones en el presente expediente y que favorezcan a la suscrita en el presente Juicio y que se relacione con los hechos que lo originaron.

Por todo lo anterior, solicito respetuosamente a ustedes:

PRIMERO. Se me tenga presentado en tiempo y forma presentando el presente ocurso en la vía per saltum, dada la proximidad de la asamblea estatal, ya que acudir a la instancia interna de mi partido me perjudicaría en los tiempos para obtener una resolución favorable antes de la impresión de los cuadernillos en los que el listado completo de candidatos al Consejo Estatal.

SEGUNDO. Se informe a la CEPE que existió quorum legal de la Asamblea inconclusa y que se tomen como válidos los acuerdo votados y plasmados en el acta levantada entre los asistentes a la asamblea del municipio de Albino Zertuche, Puebla.

TERCERO. En caso de considerarlo, sean ustedes Magistrados de este tribunal local, quienes reconozcan mi calidad de CANDIDATO A CONSEJERO ESTATAL del PAN en Puebla y ordenen a la Comisión Estatal de Procesos Electorales (CEPE) del Partido Acción Nacional en Puebla. Que se me reconozca como candidato a integrar el próximo Consejo Estatal sin mayores tramites

CUARTO. Se me reconozca en el Listado de las y los candidatos a Consejeros Estatales del PAN en Puebla, que habrán de votar en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal el 19 de octubre de 2025, y se tomen las acciones necesarias para hacer valer mi derechos intrapartidistas hoy vulnerados.

**PROTESTO LO NECESARIO
PUEBLA, PUE., A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025**



C. JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTES
MILITANTE DEL PAN



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE

MUNOZ

CORTES

JAIME ROMMEL

DOMICILIO

AV 23 PTE 301 A

COL EL CARMEN 72530

PUEBLA, PUE

CLAVE DE ELECTOR

MZCRJM71011021H200

CURP

MUCJ710110HPLXRM06

FECHA DE NACIMIENTO

10/01/1971

SECCIÓN

1141

VIGENCIA

2022-2032

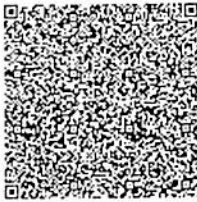
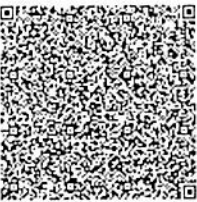
SEXO

H





INE



8003591



ENRIQUE JACOBO MOLINA

SECRETARIO EJECUTIVO DEL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2349147246<<1141047881817

7101102H3212312MEX<04<<39539<6

MUNOZ<CORTES<<JAIME<ROMMEL<<<<



-----**CÉDULA DE PUBLICACIÓN**-----

Siendo las 09:00 horas del día 14 de agosto de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, la **CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ALBINO ZERTUCHE.**-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

ATENTAMENTE

**GENOVEVA HUERTA VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**



Con fundamento en los artículos 23, 28, 29, 30, 62, 63, 64, 81, 82, 83, 85, 104, 108, 109 y 115 de los Estatutos Generales y de conformidad con los artículos 6, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 21 BIS, 26, 27, 28, 29, 30, y 82 al 94 y 98 al 104 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y de conformidad con la convocatoria y lineamientos de la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria, así como de la convocatoria y lineamientos de la Asamblea Estatal en Puebla, el órgano directivo estatal del PAN en el Estado de Puebla,

CONVOCA

A toda la militancia activa del Partido Acción Nacional en el municipio de Albino Zertuche a la

ASAMBLEA MUNICIPAL

Que se celebrará el próximo 13 de septiembre de 2025 a partir de las 10:00 horas, momento en que iniciará el registro de militantes activos, en Calle De La Juventud No. 6, Colonia San Felipe, Albino Zertuche, a efecto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Registro de la militancia.
2. Honores a la Bandera e Himno Nacional.
3. Bienvenida y presentación del presídium.
4. Informe de la presidencia sobre la situación que guarda el partido en el municipio.
5. Declaración de quórum. *sego habiendo 13 militantes.*
6. Elección de las y los escrutadores. *no hay*
7. Explicación del procedimiento de elección de las y los delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal. *no hay*
8. Explicación del procedimiento de elección y lectura de la lista de aspirantes al Consejo Nacional y al Consejo Estatal. *Se elegiran de manera economica.*
9. Explicación del procedimiento de elección de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal. *no hay*
10. Presentación de las candidaturas a la presidencia del Comité Directivo Municipal (3 minutos). *no hay*
11. Mensaje de las y los candidatos a la presidencia del Comité Directivo Municipal (5 minutos). *No hay*
12. Inicio de la votación.
 - a. Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Nacional. *No hay*



Tulipanes 6104, Col. Bugambilias.
C.P. 72580 Puebla, Pue.



222 366 0270 | 222 366 0271



PAN Puebla



panpuebla.org



- b. Elección de las propuestas del municipio para integrar el Consejo Estatal.
- c. Elección de la presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal.
- 13. Cierre de la votación.
- 14. Selección de delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 15. Selección de delegadas y delegados numerarios a la Asamblea Estatal.
- 16. Informe de resultados del escrutinio y cómputo de la votación respecto al numeral 12 del orden del día.
- 17. Palabras de la representación del Comité Directivo Estatal.
- 18. Himno del partido.
- 19. Clausura.

Jaime Romel Muñoz
Cortés y
Luzmaría Pérez Aranda

Forman parte de esta convocatoria las normas complementarias aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional; la Asamblea Municipal se sujetará a lo establecido en éstas. Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Nacional de Procesos Electorales o por el Comité Ejecutivo Nacional, según corresponda a su ámbito de competencias.

Puebla, Pue. 14 de agosto de 2025

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Mario Riestra Piña
Presidente del Comité Directivo
Estatal

Genoveva Huerta Villegas
Secretaria General del Comité
Directivo Estatal



Tulipanes 6104, Col. Bugambilias.
C.P. 72580 Puebla, Pue.



222 366 0270 | 222 366 0271



PAN Puebla



panpuebla.org



NORMAS COMPLEMENTARIAS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN ALBINO ZERTUCHE PUEBLA, A CELEBRARSE EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

1. Con fundamento en el artículo 81, numeral 7, de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Nacional aprueba las presentes normas complementarias para regular la integración y desarrollo de la Asamblea Municipal en Albino Zertuche en el Estado de Puebla a celebrarse el 13 de septiembre de 2025, fecha en la que se desahogará el orden del día señalado en la Convocatoria correspondiente.
2. La Asamblea Municipal se celebrará a efecto de elegir:
 - a) Propuestas de las candidaturas al Consejo Nacional para el periodo 2025 – 2028.
 - b) Propuestas de las candidaturas al Consejo Estatal para el periodo 2025 – 2028.
 - c) Presidencia e integrantes del Comité Directivo Municipal (CDM) para el periodo 2025 – 2028.
 - d) Delegadas y delegados numerarios a la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria; así como a la Asamblea Estatal.
3. Una vez publicada la convocatoria para la Asamblea Municipal, se considerarán todos los días y horas como hábiles para los fines que señalan las presentes normas complementarias.
4. Para los efectos de estas normas complementarias, se entiende por:
 - I. Asamblea Nacional: XXVI Asamblea Nacional Ordinaria y XX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - II. Estatutos: Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - III. CEN: Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.
 - IV. CDE: Comité Directivo Estatal en Puebla.
 - V. CDM: Comité Directivo Municipal y Delegación Municipal.
 - VI. CNPE: Comisión Nacional de Procesos Electorales.
 - VII. CEPE: Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla.
 - VIII. CPN: Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



Tulipanes 6104, Col. Bugambilias.
C.P. 72580 Puebla, Pue.



222 366 0270 | 222 366 0271



PAN Puebla



panpuebla.org

- IX. CPE: Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla.
- X. INE: Instituto Nacional Electoral.
- XI. RNM: Registro Nacional de Militantes.
- XII. ROEM: Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Nacional el 06 de marzo de 2019.
- XIII. SNFI: Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL

- 5. La convocatoria y normas complementarias para la Asamblea Municipal, serán comunicadas, a través de los estrados físicos de la sede del Partido en el municipio, así como en los estrados físicos y en la página electrónica del CDE, en el apartado de estrados electrónicos en la siguiente dirección <https://panpuebla.org> y por cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevalecientes del lugar y las condiciones operativas del CDM.

CAPÍTULO III

DE LA PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE LA MILITANCIA ACTIVA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL

- 6. A partir de la publicación de la presente convocatoria, se publicará el listado nominal de la militancia activa con derecho a voto, que será emitido por el RNM y podrá consultarse en la siguiente liga electrónica: www.rnm.mx.
- 7. Las y los militantes activos cuyos datos no aparezcan en el Listado Nominal Preliminar, podrán iniciar el procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación y Atención al Militante, a más tardar 6 días posteriores al de la publicación de la convocatoria a la Asamblea Municipal.

La o el militante activo que desee presentar una inconformidad, tendrá que hacerlo ante la CEPE y ésta a su vez, bajo su más estricta responsabilidad, la remitirá en un plazo no mayor a 24 horas de recibida la inconformidad a la Comisión de Afiliación y Atención al Militante, primero de manera electrónica y posteriormente de manera física a la siguiente dirección: Avenida Coyoacán #1546 Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

A más tardar quince días antes de la asamblea municipal, la Comisión de Afiliación y Atención al Militante resolverá las inconformidades presentadas. Atendidas las inconformidades el RNM publicará el Listado Nominal de Militancia Activa Definitivo.

CAPÍTULO IV
DEL DESARROLLO DEL PROCESO

8. De conformidad con el numeral 1, fracción XV, del artículo 38 de los Estatutos, la CPN es la responsable de la organización de los procesos de integración de los órganos internos estatales y municipales del partido y para ello podrá auxiliarse de la CNPE.
9. De conformidad con el artículo 109 numeral 1 inciso b) de los Estatutos, una vez aprobada la convocatoria para la Asamblea Municipal, la CNPE, a través de la CEPE, se establecerán como único órgano de organización y conducción de los procesos de elección del CDM y de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal que participarán en la Asamblea Estatal, así como la selección de las y los delegados numerarios a que tiene derecho el municipio para participar en la Asamblea Nacional y la Asamblea Estatal, que el proceso se desarrolle en condiciones de certeza, equidad, legalidad, imparcialidad y transparencia.
10. La CNPE ejercerá sus facultades en el desarrollo del presente proceso de elección en el municipio de Albino Zertuche a través de la CEPE.
11. Además de las facultades estatutarias y reglamentarias, la CNPE se encargará de lo siguiente:
- A propuesta de la CEPE, aprobará la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM así como de las propuestas al Consejo Nacional y Consejo Estatal;
 - Aprobará los formatos físicos y electrónicos para la selección e integración de los listados de personas delegadas numerarias a la Asamblea Estatal y a la Asamblea Nacional, mismos que deberán incluir el nombre completo de la persona interesada, estado y municipio en donde milita, clave de elector y correo electrónico;
 - Emitirá los manuales de operación del proceso de votación en la asamblea municipal;
 - Recibirá de manera supletoria, las solicitudes de registro de las y los aspirantes al Consejo Estatal, Consejo Nacional y a la presidencia e integrantes del CDM;
 - Requerirá la información respecto a las determinaciones adoptadas por la CEPE, los expedientes de registro de las candidaturas recibidas y cualquier otro que considere necesario para el ejercicio de sus funciones;
 - En caso de que la CEPE sea omisa en el desempeño de alguna de las funciones que de conformidad con las presentes Normas Complementarias le corresponde, la CNPE podrá acordar asumir dicha responsabilidad de manera supletoria, dando vista a la autoridad sancionadora competente;
 - Designar auxiliares para cualquier etapa del proceso de elección de la presidencia e integrantes del CDM, Consejo Estatal y Nacional, quienes tendrán derecho a voz en cualquiera de los órganos del partido; y
 - Verificar que el RNM cuente con la información que habrá de integrar los listados nominales para el desarrollo de la Asamblea Estatal y Nacional.
12. Para el ejercicio de la facultad de atracción establecida en el artículo 115, numeral 2 de los Estatutos, la CNPE deberá sustentar la solicitud en causas que demuestren la omisión de cualquiera de los órganos del Partido, o bien, en cualquier causa que demuestre la urgencia en la actuación para la conservación de los principios de certeza, equidad o legalidad en el proceso.
13. La CEPE tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
- a) Recibir de parte del CDM los registros de las personas aspirantes a participar en las candidaturas en la asamblea municipal, conforme a los términos de estas Normas Complementarias.
 - b) Recibir de manera supletoria las solicitudes de registros de las personas aspirantes a las candidaturas.



- c) Declarar la procedencia de registros de las personas aspirantes que cumplan con los requisitos para participar en la elección del CDM, así como de las propuestas al Consejo Estatal y Consejo Nacional o, en su caso, la improcedencia respectiva.
 - d) De considerarlo conveniente, nombrar una persona representante, para acompañar al órgano directivo municipal en el proceso del registro de planillas, de la logística de la asamblea, de la etapa de la elección, así como la clausura de los trabajos de la asamblea y en la elaboración del acta de la asamblea correspondiente.
 - e) Verificar en todo momento que la sede en donde se celebrará la asamblea atienda, entre otros aspectos los siguientes:
 - Capacidad de aforo y organización, de conformidad con el número de militantes del municipio;
 - Que se ubique en lugares de fácil acceso para la militancia;
 - Que garanticen la seguridad de las y los asistentes;
 - Espacio adecuado para el área de votación; y
 - Previo dictamen fundado y motivado, solicitar al CDE los cambios de domicilio de las sedes de las asambleas estatal y municipales, en caso de ser necesario por causa de fuerza mayor.
 - f) Previo a la celebración de la asamblea municipal, verificar que existan condiciones idóneas para su desahogo.
 - g) Recibir, dar el trámite reglamentario y turnar al órgano competente las controversias e inconformidades presentadas por las personas candidatas y/o militancia.
 - h) Con apego a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas, establecer los mecanismos de organización y logística necesarios para el proceso de votación, que garanticen los principios que rigen los procesos electorales.
 - i) Solicitar a la CNPE mediante acuerdo, el inicio de procedimiento de sanción en contra de quienes incurran en violación o incumplimiento de los Estatutos, reglamentos, normas complementarias, lineamientos y otras disposiciones que en el partido se establezcan para este proceso interno, adjuntando los elementos probatorios.
 - j) Verificar junto con los CDM en la organización y desarrollo de las asambleas municipales.
 - k) Organizar por sí o a través de personas delegadas, los procesos de votación, escrutinio y cómputo de resultados que se lleven a cabo, así como la integración de las listas de personas delegadas numerarias.
 - l) Proponer a la CNPE la documentación electoral que será utilizada en la elección del CDM, así como de las propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal.
14. El CEN podrá nombrar un representante durante el presente proceso de elección. Esta representación deberá notificar a la CNPE y al CEN, en caso de detectar irregularidades o acciones que afecten la organización de la asamblea municipal o la equidad en la elección del CDM y las propuestas consejeros nacionales y estatales, así como de las y los delegados numerarios a la asamblea estatal y nacional, a fin de que se tomen las acciones correctivas que procedan.
15. Las y los militantes, aspirantes, integrantes de las estructuras municipales, del CDE y todos los órganos del partido, están obligados a conducirse con respeto y apego a lo establecido en la normatividad del partido durante el proceso previo y el desarrollo de la propia Asamblea Municipal.
16. La CNPE, atendiendo el desarrollo y necesidades concretas del presente proceso, podrá emitir acuerdos y lineamientos adicionales sin contravenir a las disposiciones establecidas en las presentes Normas Complementarias.
17. En caso de que algún órgano del partido sea omiso en realizar los actos que le conciernen, en los tiempos y en la forma establecida en las presentes normas complementarias, estos serán realizados, según corresponda con la distribución de facultades estatutaria y reglamentaria, por el CEN -a través de la SNFI-, o bien, por la CNPE -de conformidad con los numerales 12 y 13 de las presentes normas complementarias.



18. En el supuesto previsto en el numeral anterior, se solicitará a la autoridad competente el inicio del proceso de sanción contra quien resulte responsable.
19. Durante todo el proceso electivo, la SNFI, el CDE y el CDM, auxiliarán a la CEPE y CNPE en las actividades de organización del proceso electivo.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA LAS Y LOS ASPIRANTES AL CONSEJO NACIONAL

20. Los requisitos para ser propuesta del municipio al consejo nacional son los siguientes:
- a. Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad al 29 de noviembre de 2025, fecha en que se celebrará la XXVI Asamblea Nacional Ordinaria;
 - b. Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido;
 - c. No haber recibido sanción por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional;
 - d. Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Nacional 2025 – 2028, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;
 - e. Haber participado como:
 - Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;
 - Consejera o consejero estatal o nacional;
 - Candidata o candidato propietario para algún cargo de elección popular;
 - Representante de casilla o general por tres ocasiones durante los últimos doce años;
 - Integrante de comisión organizadora de proceso estatal o nacional;
 - f. No haber sido removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numeral 1 y 3, y 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos;
 - g. Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
 - h. En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
21. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaria general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:
- a) Solicitud de registro para participar en la elección de candidaturas al Consejo Nacional, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO);
 - b) Oficio firmado bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido sanción alguna por la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Nacional (ANEXO 2 CONSEJO);
 - c) Copia del comprobante de aprobación de la evaluación correspondiente, emitido por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN;
 - d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista (ANEXO 3 CONSEJO);



- e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e), del numeral anterior;
- f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior;
- g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital; y
- h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS COMO ASPIRANTE AL CONSEJO ESTATAL

22. Los requisitos para ser propuesta del municipio al Consejo Estatal son los siguientes:

- a) Militancia de por lo menos cinco años de antigüedad, a la fecha de la celebración de la Asamblea Estatal.
- b) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.
- c) No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal.
- d) Acreditar la evaluación en los términos de la convocatoria y lineamientos para el proceso de evaluación de aspirantes a integrar el Consejo Estatal, expedidos por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación;
- e) Haber participado como:
 - Integrante de algún CDM, CDE o del CEN;
 - Consejera o Consejero Estatal o Nacional,
 - Candidata o candidato propietario a algún cargo de elección popular.
- f) No haber sido removida o removido como consejero nacional o estatal en el periodo inmediato anterior, en términos de los artículos 34, numerales 1 y 3; así como 63 numerales 2 y 4 de los Estatutos.
- g) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.
- h) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos del Partido, del artículo 6, inciso d), del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

23. Quienes deseen participar solicitarán personal y presencialmente su registro, ante la secretaría general del CDM o ante quien ésta designe para tal efecto, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO)
- b) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (ANEXO 2 CONSEJO).



- c) Copia de la constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.
- d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista, (ANEXO 3 CONSEJO).
- e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.
- f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior.
- g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital.
- h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VII

REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

24. De conformidad con el acuerdo CEN/SG/080/2025 de fecha 29 de julio de 2025, mediante el cual se "APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ELECCIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PERIODO 2025 – 2028", las planillas deberán observar lo siguiente:
- a) Para dar cumplimiento a la paridad vertical, la presidencia y la secretaria general deberá recaer en géneros distintos;
 - b) Para dar cumplimiento a la paridad horizontal, en el registro de la candidatura a la presidencia del CDM, únicamente podrán contender personas de **género femenino**.
25. Los requisitos para participar en la elección de la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDM, son los siguientes:
- a) De conformidad con el artículo 82, inciso f) de los Estatutos, la planilla que sea ratificada como resultado de la elección del CDM estará conformada por la presidencia, la secretaria general y **5** integrantes.
 - b) En términos del artículo 83, numeral 9 de los Estatutos, las planillas que participan en el proceso de elección del CDM, además de quienes aspiren a la presidencia y secretaria general, deberán registrar **4** integrantes, atendiendo el criterio del 50 por ciento para cada género.
 - c) Militancia de por lo menos dos años cumplidos al día de la Asamblea Municipal, y al menos, un año de militancia en el municipio.
 - d) Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del Partido.
 - e) No haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Interpartidista en los tres años anteriores a la elección.
 - f) Estar al corriente con sus obligaciones como militante en términos del artículo 12 de los Estatutos del Partido.

- g) En el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidoras públicas en cargos emanados del PAN, estar al corriente en el pago de sus cuotas en los términos de los artículos 12 inciso f) y 129 de los Estatutos; del artículo 6 del Reglamento de las Relaciones entre el Partido Acción Nacional y los Funcionarios Públicos de Elección Postulados por el PAN, así como del artículo 32 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.
 - h) Las personas titulares de área e integrantes del CEN, CDE o CDM o quienes reciban remuneración por sus labores prestadas en algún órgano del partido, podrán participar como candidatas a la Presidencia, Secretaría General e integrantes del CDM, siempre y cuando se separen del cargo a más tardar un día antes de la fecha de su registro.
26. La persona aspirante a la presidencia del CDM, solicitará personal y presencialmente el registro de su planilla ante la secretaria general del CDM o quien ésta designe, presentando los siguientes documentos por cada integrante.
- a) Carta firmada de la solicitud de registro de quien aspire a la presidencia del CDM, en donde deberá señalar la integración de su planilla, domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CDM).
 - b) Carta firmada de la solicitud de registro por el resto de los integrantes de la planilla (ANEXO 2 CDM).
 - c) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de que cumple con la antigüedad como militante, se ha significado por la lealtad a la doctrina y observancia de los estatutos y no ha recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del CDM (ANEXO 3 CDM).
 - d) Presentar una breve reseña de su trayectoria partidista (ANEXO 4 CDM).
 - e) Para el caso de personas que sean o hayan sido funcionarias y servidores públicos en cargos emanados del PAN, anexar carta expedida por la persona titular de la Tesorería del CDM, o en su caso por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso f) del numeral que antecede.
 - f) En caso de encontrarse en el supuesto del inciso h) del numeral anterior, presentar solicitud con sello de recibido.
 - g) Fotografía de la persona candidata a la presidencia en archivo electrónico, reciente, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, con definición de 8 megapíxeles como mínimo (a 300 dpi); y
 - h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.

Los formatos aquí señalados forman parte de las presentes normas.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCESO DE REGISTRO DE ASPIRANTES

27. La recepción de la documentación de los registros estará a cargo de la persona titular de la Secretaría General del CDM o de quién esta designe.

El periodo para que las personas aspirantes a una candidatura que deseen participar en la asamblea se registren de conformidad con los capítulos V, VI y VII de las presentes Normas Complementarias, inicia con la



publicación de esta convocatoria y cierra veinte días antes a la celebración de la Asamblea Municipal, es decir el 24 de agosto del presente año, de acuerdo con lo siguiente:

Domicilio para presentar el registro: • Aspirantes a Consejo Nacional. • Aspirantes a Consejo Estatal. • Planillas a la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del CDM.	Calle De La Juventud No. 6, Colonia San Felipe, Albino Zertuche
Referencias para facilitar la ubicación del domicilio anterior:	Casa Habitación
Horarios para la recepción de registros:	• Lunes a viernes de 10:00 am a 14:00 pm y de 16:00 pm a 18:00pm. • Sábados de 10:00 am a 13:00 pm. • Domingo de 10:00 am a 12:00 pm.
Fecha del cierre de registro:	24 de agosto de 2025

28. Si la Secretaría General del CDM o la persona designada para recibir el registro se niega a realizar su recepción en términos del numeral anterior, podrá solicitarse ante la CEPE dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, previa solicitud de cita realizada mediante el correo electrónico cepepuebla2023-2026@panpuebla.org

29. Si la CEPE se niega a recibir de manera supletoria, el registro podrá solicitarse ante la CNPE dentro del plazo y en los horarios dispuestos para tales efectos, previa solicitud de cita realizada mediante el correo electrónico cnpepan@gmail.com, adjuntando de manera digital en formato PDF la documentación que se requiera para tal efecto.

Una vez que la CNPE reciba la solicitud de registro acompañada por la documentación correspondiente, la turnará de inmediato a la CEPE para que se pronuncie respecto de la procedencia o improcedencia del mismo.

30. Si quien aspire a integrar el Consejo Nacional o Consejo Estatal pretende registrarse en más de una Asamblea Municipal, lo podrá hacer siempre y cuando se celebren en días distintos. Quien sea electa como candidata o candidato en una Asamblea Municipal, no podrá participar en las asambleas posteriores donde se haya registrado. De presentarse este supuesto y estar en imposibilidad material de excluir a esta persona de la boleta y fuera electa de nueva cuenta, se tomará como válida la candidatura emanada de la Asamblea Municipal que se haya desarrollado con anterioridad, procediéndose a recorrer la lista correspondiente.

Quien se registró en dos o más Asambleas Municipales que se celebren el mismo día, solo se considerará como válido el primer registro solicitado.



31. Una vez cerrado el plazo para la recepción de los registros el CDM remitirá a la CEPE, dentro de las siguientes 48 horas, la documentación correspondiente de dichos registros.

Recibido el expediente original de los registros, la CEPE revisará la satisfacción de los requisitos establecidos en los Estatutos Generales, reglamentos y las presentes Normas Complementarias. De encontrar omisiones o inconsistencias en el registro de alguna persona aspirante al Consejo Nacional, Consejo Estatal o a la presidencia e integrantes del CDM, mediante prevención la CEPE se las notificará dentro de las 48 horas siguientes a través del correo electrónico señalado en el registro, otorgándole 48 horas a partir de dicha notificación para subsanarlas.

Acatando el plazo establecido en el párrafo anterior para el desahogo de la prevención, dichas observaciones se podrán subsanar en una o varias entregas.

La CEPE determinará la procedencia o improcedencia de los registros recibidos, en sesión que se celebrará, a más tardar, un día antes del inicio del periodo de campaña.

32. De presentarse renunciaciones en la integración de las planillas que obtuvieron la procedencia de registro para participar en la elección de la presidencia e integrantes del CDM, se podrá realizar la sustitución correspondiente, respetando la paridad de género. La CEPE dará un plazo de 48 horas a partir de la recepción de la renuncia, para que la persona aspirante a la presidencia o en su caso la planilla, presente la solicitud de registro de quien suplirá la vacante, debiendo cumplir todos los requisitos señalados en los numerales 25 y 26.

Las renunciaciones deberán presentarse ante la CEPE y en su caso notificarse a la persona que aspira a la presidencia del CDM o a las y los integrantes de la planilla para su conocimiento y los efectos que consideren convenientes. La sustitución de integrantes de la planilla podrá realizarse, incluso, si la renuncia se presenta el día de la celebración de la Asamblea Municipal.

33. Solamente podrán realizarse modificaciones a las boletas para la elección correspondiente si las renunciaciones se presentan hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO IX

DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO

34. El periodo de campaña en el ámbito municipal iniciará 13 días antes de la asamblea municipal, es decir, el 31 de agosto de 2025 y concluirá un día antes de la asamblea municipal, es decir el 12 de septiembre de 2025.

35. Las y los candidatos podrán solicitar por escrito y bajo el compromiso firmado del buen uso, el listado nominal definitivo de militancia activa con derecho a voto, el cual incluirá la información que les permita dirigirse a la militancia para promover su candidatura, garantizando en todo momento la protección de los datos personales en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicho padrón será emitido por el RNM y se entregará de conformidad con el procedimiento que éste comunique a la CNPE.

36. Las personas aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal, y a la presidencia e integrantes del CDM, podrán hacer actos de proselitismo en el ámbito geográfico del municipio por el cual participen. Para la promoción de



su aspiración y candidatura únicamente podrán utilizar redes sociales personales, folletos, cartas, visitas personales que tengan como finalidad difundir la trayectoria personal, profesional y política, todo en un ambiente de respeto y cordialidad.

37. Los y las candidatas se abstendrán del uso de propaganda en los medios de comunicación impresos, radio y televisión, así como de hacer obsequios, regalos o dádivas que impliquen la petición tácita o expresa del voto. Asimismo, se abstendrán de ofrecer beneficios, servicios, pagar viáticos o transporte a las personas para asistir a la asamblea.

38. Igualmente se abstendrán de hacer críticas a otras candidaturas, desconocer o atacar las resoluciones de las instancias del partido responsables del proceso electivo y de realizar cualquier acto de coacción o amenaza que implique la petición u obtención del voto.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL.

39. El registro de las y los militantes a la Asamblea Municipal, quedará abierto a partir de las 10:00 horas y cerrará al concluir el punto 13 de la convocatoria.

40. Participarán en la Asamblea Municipal la militancia activa que aparezca en el listado nominal definitivo que para tal efecto emita el RNM.

41. Para su identificación y registro a la asamblea, la militancia activa deberá identificarse con su credencial para votar vigente expedida por el INE; así como firmar el registro de la asamblea.

42. La CEPE, previa autorización de la CNPE, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas adicionales, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia a la elección.

43. El proceso de registro estará a cargo del CDM y la CEPE auxiliará en este proceso y verificará que se desarrolle de conformidad con lo señalado en las presentes Normas Complementarias.

44. La CEPE establecerá los lineamientos para que se designe a las y los militantes que observarán el proceso de registro a la Asamblea Municipal, si así fuera solicitado por las y los candidatos a más tardar 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.

CAPÍTULO XI

DEL QUÓRUM

45. La Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10% del listado nominal definitivo de militancia activa con derecho a participar en la asamblea. En los municipios con más de 30 y menos de 100 militantes, se deberán registrar al menos 10 personas militantes activas.

CAPÍTULO XII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

46. El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos una hora después de iniciado el registro de la militancia.
47. Tendrá derecho a voz y voto, la militancia activa del partido que se haya registrado de acuerdo a los numerales 39, 40 y 41 que anteceden.
48. La Asamblea Municipal, a propuesta de la presidencia de esta, elegirá a las y los escrutadores, quienes serán los responsables de realizar el escrutinio y cómputo de la votación en la asamblea. El número de las y los escrutadores los determinará la CEPE previo a la celebración de la Asamblea Municipal, considerando la logística que se implementará para la votación y el número de militantes del municipio.
49. La Asamblea Municipal será presidida por la presidencia del CDM y a falta de ésta, por la persona titular de la Secretaría General del mismo, en ausencia de esta última, presidirá la persona que designe la propia asamblea.
50. La o el Secretario de la Asamblea Municipal será la persona titular de la Secretaría General del CDM y a falta de ésta, la persona que designe la propia asamblea a propuesta de la presidencia de la misma.

CAPÍTULO XIII

DE LA VOTACIÓN

51. La votación iniciará en el punto 12 del orden del día y cerrará al concluir el punto 13 del mismo, una vez transcurrido el tiempo indicado en la convocatoria; en el caso de que, llegada la hora del cierre se encuentre militancia formada para votar, se permitirá su participación, cerrándose en cuanto concluya el sufragio del último elector o electora formada. Su conducción estará a cargo de la CEPE o de la persona que ésta designe para tal efecto.
52. Con la finalidad de facilitar que la militancia ejerza su sufragio, la CEPE comunicará al CDM el número de mesas de registro, urnas y mamparas, o en su caso, urnas electrónicas que deberá instalar, considerando un promedio de entre 250 y 500 militantes por mesa de votación.
53. La CNPE, de manera extraordinaria, autorizará el método de votación electrónico, y determinará el procedimiento para el escrutinio y cómputo de los resultados. La Asamblea Municipal se apegará a estas indicaciones.

En caso de utilizar un sistema electrónico de votación proporcionado por alguna autoridad electoral local o del Instituto Nacional Electoral, se atenderán los protocolos que ésta determine.

54. La CEPE o la persona que esta designe como auxiliar, será responsable de lo siguiente:

- a) Resguardo del material electoral de forma previa a la Asamblea, así como del paquete electoral de manera posterior a la celebración de la misma.
- b) La verificación de los actos del proceso de elección durante la asamblea municipal.
- c) Presenciar y vigilar el proceso de escrutinio y cómputo de la elección.
- d) El llenado de las actas de resultados.
- e) El original del acta de escrutinio y cómputo corresponderá a la CEPE y la primera copia se agregará como anexo al acta de la asamblea; de igual forma se entregará una copia al CDM.

55. A más tardar 10 días antes de la celebración de la asamblea, la CNPE aprobará la documentación electoral, así como el formato de cada una de las boletas que se utilizarán en la Asamblea Municipal y autorizará su impresión.

56. Las boletas contendrán el nombre completo y la fotografía de las y los candidatos a consejeras y consejeros nacionales y estatales; para el caso de la elección del CDM se incluirá el nombre y fotografía de la persona que aspire a la presidencia y los nombres de quienes participan por la Secretaría General e integrantes. El orden de aparición de las mismas se establecerá en estricto orden alfabético por apellidos y en la boleta se escribirá empezando por el nombre (s). La o el candidato que no entregue su fotografía en tiempo y forma, sólo aparecerá en la boleta con su nombre completo.

En caso de cancelación o sustitución del registro de alguna persona candidata, solamente podrán realizarse modificaciones a las boletas hasta 10 días antes de la celebración de la Asamblea Municipal.

La votación cerrará cuando no haya militantes formados para sufragar en alguna de las mesas, y quien se encuentre conduciendo los trabajos de la asamblea pregunte si falta alguien por emitir su voto en tres ocasiones, la votación se cerrará cuando termine de votar la última persona que en ese momento se encuentre formada.

CAPÍTULO XIV

DE LA SELECCIÓN DE PERSONAS DELEGADAS NUMERARIAS A LA ASAMBLEA NACIONAL Y A LA ASAMBLEA ESTATAL

57. Podrán ser personas delegadas numerarias a la Asamblea Nacional las y los militantes activos del partido en el municipio que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal.
- b) No estar suspendida o suspendido de sus derechos como militante.

58. Para el caso de la Asamblea Estatal, podrán ser delegadas y delegados numerarios la militancia del partido en el municipio que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de al menos doce meses de militancia al día de la realización de la Asamblea Estatal, es decir, haber ingresado como militantes a más tardar el 19 de octubre de 2024, y que se encuentren en el Listado Nominal de definitivo.
- b) No estar suspendido o suspendida de sus derechos como militante.

59. El número de personas delegadas numerarias que elegirá la asamblea es el siguiente:



Asamblea Nacional	1
Asamblea Estatal	7

60.El procedimiento para seleccionar a las y los delegados numerarios a la Asamblea Nacional y a la Asamblea Estatal, se desarrollará conforme a lo siguiente:

- Podrán participar como delegadas y delegados numerarios quienes así lo soliciten personalmente, el día de la Asamblea Municipal
- Al momento de registrarse, las personas interesadas en participar como delegadas y delegados numerarios, anotarán su nombre y datos requeridos, en el formato **F-D-Asamblea Nacional** o en el formato **F-D-Asamblea Estatal**, según corresponda, que estarán disponibles en las mesas de registro y se depositarán en una urna transparente que dispondrá el CDM; y,
- En desahogo de los puntos 14 y 15 del orden del día, las y los escrutadores nombrados para tal efecto, procederán a extraer de la urna tantas papeletas como corresponda al número de delegadas y delegados numerarios a los que tiene derecho el municipio, dando a conocer dichos nombres conforme sean extraídos de la urna.

61. Si el número de personas aspirantes registradas es igual o menor que el número a que tiene derecho el municipio, estas serán seleccionadas en su totalidad para ser delegadas numerarias.

62.En caso de que la Asamblea Municipal no pueda celebrarse por cualquier causa, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 94, inciso e) del ROEM.

63.A más tardar dos días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM entregará al CDE, mediante oficio de remisión, el acta de la asamblea en la que conste la lista de las y los delegados para la acreditación de su delegación.

CAPÍTULO XV DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL Y AL CONSEJO ESTATAL

64.La elección de las y los candidatos al Consejo Nacional y al Consejo Estatal se expresará en forma personal y secreta.

65.De conformidad con el ROEM, la Asamblea Municipal elegirá y votará conforme a lo siguiente:

Propuestas al Consejo Nacional

Número de propuestas que corresponden al municipio, artículos 15 y 26 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

Número de votos que deberá emitir cada militante, artículo 28 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

Propuestas al Consejo Estatal

Número de propuestas que corresponden al municipio, artículo 15 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

Número de votos que deberá emitir cada militante, artículo 19 del ROEM	Hombres	1
	Mujeres	1
	Total	2

66. Serán propuestas para participar en la elección del Consejo Nacional y el Consejo Estatal, quienes hayan obtenido el mayor número de votos por género de acuerdo al número de propuestas que correspondan.
67. Si fuera el caso de que dos o más aspirantes empataran y con ello fuera imposible definir el número final de la lista de propuestas que le corresponden al municipio, se procederá a una ronda de desempate entre las personas que empataron y para ello cada militante podrá votar por una propuesta, de conformidad con el artículo 29 del ROEM.
68. Si el número de registros de aspirantes por género al Consejo Nacional o al Consejo Estatal, es igual o menor al número de propuestas a que tenga derecho el municipio, se someterán a ratificación por votación económica.
69. En caso de que no se realice alguna Asamblea Municipal, se tendrán por no presentadas las propuestas de candidaturas que le correspondan al municipio, tanto para el Consejo Nacional como para el Consejo Estatal.

CAPÍTULO XVI DE LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA E INTEGRANTES DEL CDM

70. La elección de la presidencia e integrantes del CDM se expresará en forma personal, secreta y a favor de una sola planilla.
71. Se considerará electa como presidencia e integrantes del CDM, a la planilla que reciba la mayoría simple de los votos computables. No se considerarán como computables los votos nulos ni las abstenciones.



72. En caso de empate, de conformidad con el artículo 102 del ROEM, se procederá a una segunda ronda de votación en la que solo podrá participar la militancia que lo hizo en la primera ronda. La votación será válida cuando el número de votos emitidos sea equivalente al 10 por ciento del listado nominal definitivo de militantes con derecho a votar. De persistir el empate o no alcanzar el quórum, se convocará a continuar la Asamblea en un plazo de siete días.

CAPÍTULO XVII

DE LA INCLUSIÓN DE LA PRIMERA MINORÍA EN LA CONFORMACIÓN FINAL DEL CDM

73. De conformidad con el artículo 85, numeral 2, de los Estatutos, la planilla que obtenga el segundo lugar en la elección del CDM, y al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva, tendrá derecho a 1 propuesta en la conformación final del CDM.

74. El número de que le corresponden a planilla que hubiera obtenido el segundo lugar en términos del numeral anterior, será de acuerdo con lo siguiente:

RANGO DEL NÚMERO DE MILITANTES EN EL MUNICIPIO	INTEGRACIÓN FINAL CDM ART. 82	REGISTRO PLANILLA ART. 83 NUMERAL 9			ASIGNACIÓN AL 2DO LUGAR ART. 85
	TOTAL INTEGRANTES	TOTAL PLANILLA	H	M	TOTAL
DE 31 A 100	5	4	2	2	1

75. Dentro de los dos días posteriores a la calificación de la elección, la persona candidata a la presidencia de la planilla que obtuvo la primera minoría, informará a la CEPE el nombre de la o las personas que integrarán el CDM, quienes deberán cumplir con los requisitos exigibles para integrar un CDM, en términos del artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.

En caso de que transcurra dicho plazo sin que se informe a la CEPE quienes habrán de integrar el CDM, los lugares se asignarán siguiendo el orden de prelación de registro de la planilla que ocupó el segundo lugar, empezando por la presidencia, secretaría general y sus integrantes. Al realizar la asignación correspondiente, deberá observarse la paridad y la alternancia, de conformidad con el género con el que inicie la planilla ganadora.

En caso de que al cierre del registro se declare la procedencia de una sola planilla, o bien que la planilla que obtenga el segundo lugar en la elección del CDM no alcance al menos el veinte por ciento de la votación total efectiva; la CEPE solicitará a la planilla única o a la planilla ganadora, que remita las propuestas de las y los militantes que completarán la integración del CDM, de conformidad con el inciso f), del artículo 82, de los Estatutos. Estas personas deberán cumplir con los requisitos exigibles para integrar un CDM, en términos del artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.



76. En todos los casos, la CEPE verificará que la o las personas que se incluya al CDM por primera minoría, cumplan con los requisitos previstos en el artículo 83, párrafo 8, de los Estatutos.

77. El CDM tomará protesta y se instalará dentro de un plazo no mayor a 15 días, posteriores a la ratificación la elección por parte de la Comisión Permanente correspondiente, de conformidad con el artículo 81, numeral 3 de los Estatutos.

CAPÍTULO XVIII

DE LA REMISIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA AL CDE

78. En el acta de la Asamblea Municipal deberán asentarse claramente los datos del día, hora y lugar en donde se celebró la Asamblea, así como la información que surja derivada del desarrollo del orden del día. Formarán parte como anexos del acta de la asamblea, la primera copia del acta de escrutinio y cómputo de resultados de la votación de aspirantes al Consejo Nacional, Consejo Estatal y de la presidencia e integrantes del CDM, en el formato que para este proceso autorice la CNPE.

De igual manera, se incluirán como anexos, las relaciones de las delegadas y delegados numerarios que resultaron electos o electas para participar en la Asamblea Nacional y Estatal.

79. A más tardar 2 días hábiles posteriores a la celebración de la Asamblea Municipal, el CDM a través de su Secretaría General o Presidencia, deberán entregar al CDE, mediante oficio de remisión, en original, el acta de la Asamblea Municipal. El CDE entregará copia certificada de esta acta a la CEPE.

CAPÍTULO XIX

DEL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES Y DATOS PERSONALES

80. El registro que realicen las y los aspirantes, así como las y los integrantes de sus planillas, conforme a lo descrito en las presentes normas complementarias, implica necesariamente que conocen los requisitos exigidos para participar en el procedimiento de renovación del CDM, así como del Consejo Nacional y Consejo Estatal, por lo que la entrega y firma de los anexos que son parte de dicho documento, harán las veces de constancia del consentimiento que otorgan en los términos y condiciones establecidos para la integración de los órganos directivos del Partido.

Los datos personales de la militancia que decidan contender en el procedimiento de elección serán confidenciales, aún después de concluido el proceso.

CAPÍTULO XX

DE LAS IMPUGNACIONES

81. Sólo las y los aspirantes o candidatos, de forma personal y no por conducto de representantes, podrán interponer medios de impugnación.

82. La o el candidato que considere que se han violado sus derechos político electorales, los Estatutos o reglamentos de este instituto político, la Convocatoria o estas normas complementarias, podrá presentar su



impugnación por escrito ante la Comisión de Justicia, como única instancia, teniendo como límite hasta el último minuto del cuarto día posterior a que hubiese sucedido la presunta violación.

83. En caso de que las presuntas violaciones sucedieran el día de la Asamblea Estatal, la fecha de presentación del medio de impugnación tendrá como límite el último minuto del cuarto día posterior a la celebración de la Asamblea.

84. El medio de impugnación se presentará en la sede de la autoridad responsable del acto reclamado, o bien ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, sito en el primer piso de las instalaciones del CEN, ubicadas en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

- Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los actos previos a la celebración de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Municipal.
- Los medios de impugnación que se promuevan con motivo de los resultados de las asambleas municipales, deberán resolverse hasta 3 días antes de que se lleve a cabo la Asamblea Estatal.

CAPÍTULO XXI **DE LO NO PREVISTO**

85. Cualquier asunto no contemplado en la presente convocatoria o en sus normas complementarias, será resuelto por la CNPE o el CEN, según corresponda a su ámbito de competencias.

Puebla, Pue. 14 de agosto de 2025

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos"

Mano de [illegible]

[illegible]



PROCESOS DE ELECCIÓN DE
COMITÉS DIRECTIVOS
MUNICIPALES
2025

SOLICITUD DE REGISTRO
ASPIRANTE A LA PRESIDENCIA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.

Quien suscribe, la o el C. _____,
aspirante a la candidatura a la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Acción
Nacional en el municipio de _____, del Estado de
_____; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de
notificaciones y documentos el _____ ubicado
en: _____,
_____,
así como el número telefónico: _____ y el correo
electrónico: _____, procedo
a expresar lo siguiente:

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO

NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA ASPIRANTE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO

Propuesta de Integración del Comité Directivo Municipal:

PROCESOS DE ELECCIÓN DE
COMITÉS DIRECTIVOS
MUNICIPALES
2025

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A INTEGRAR EL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL	GENERO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		

Adjunto al presente la documentación requerida en las normas complementarias aplicables al proceso, solicitando que, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se declare la procedencia del presente registro para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada aprovechando la oportunidad para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

_____, a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

SOLICITUD DE REGISTRO
INTEGRANTE DE PLANILLA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN _____
PRESENTE.

Quien suscribe, la o el C. _____,
por mi propio derecho y con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y
documentos en _____

así como el número telefónico: _____ y el correo electrónico
_____, solicito mi registro como :

- ☐ Secretaría General
☐ Integrante

del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en _____,
Estado de _____.

Asimismo, me comprometo a cumplir durante el proceso interno, los Principios de Doctrina
de Acción Nacional, los Estatutos Generales y Reglamentos del Partido y demás
ordenamientos que dicten los Órganos competentes del Partido Acción Nacional; así como
los normas complementarias de la convocatoria para la celebración de la Asamblea
Municipal.

Adjunto al presente la documentación requerida en las normas complementarias aplicables
al proceso, solicitando que, a través de la Comisión Estatal de Procesos Electorales, se declare
la procedencia del presente registro para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada aprovechando la oportunidad para
enviarle un cordial y afectuoso saludo.

_____, a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante



CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ESTAR
IMPEDIDA (O) PARA LA CANDIDATURA

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN _____
P R E S E N T E.

Por este medio, bajo protesta de decir verdad declaro que:

1. Cuento con una militancia activa de por lo menos dos años cumplidos al día de la celebración de la Asamblea y, al menos, un año de militancia en el Municipio de _____, Estado de _____.
2. Me he significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de estos Estatutos y demás disposiciones reglamentarias del partido.
3. No he sido sancionado (a) por la Comisión de Orden y Disciplina Intrapartidista en los tres años anteriores a la elección.

_____ a _____ de _____ de 2025

ATENTAMENTE

Nombre y firma de la persona aspirante

CARGO AL QUE ASPIRA:

I. DATOS GENERALES

NOMBRE (S):

APELLIDO
PATERNO:

APELLIDO
MATERNO:

SEXO: MASCULINO ☐

FEMENINO ☐

FECHA DE NACIMIENTO:

d d m m a a a a

TELÉFONO DE CASA:

LADA

NÚMERO

TELÉFONO DE CELULAR:

LADA

NÚMERO

CORREO ELECTRÓNICO:

III. HISTORIAL PARTIDARIO

CLAVE DE ELECTOR:

MILITANTE DESDE:

CARGOS DIRECTIVOS Y/O INTEGRANTE EN COMITÉ
MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL

CARGO/CARTERA

PERIODO (AÑOS)

CONSEJERO(A):
ESTATAL/NACIONAL

COMISIONES

PERIODO (AÑOS)

OTRAS FUNCIONES PARTIDARIAS DE RESPONSABILIDAD QUE HAYA DESEMPEÑADO:

IV. CANDIDATURAS / CARGOS PÚBLICOS DE ELECCIÓN:

CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE		RESULTADO ELECTO		PERIODO (AÑOS)	
☐ REGIDOR	P ☐	S ☐	SI ☐	NO ☐		-
☐ SÍNDICO	P ☐	S ☐	SI ☐	NO ☐		-
☐ PRESIDENTE MUNICIPAL	P ☐	S ☐	SI ☐	NO ☐		-
☐ DIPUTADO LOCAL	P ☐	S ☐	SI ☐	NO ☐		-
☐ DUPTADO FEDERAL	P ☐	S ☐	SI ☐	NO ☐		-
☐ GOBERNADOR	P ☐	S ☐	SI ☐	NO ☐		-
☐ SENADOR	P ☐	S ☐	SI ☐	NO ☐		-

V. CARGOS PÚBLICOS DE DESIGNACIÓN:

MUNICIPAL/ESTATAL/NACIONAL		CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)

VI. ULTIMA OCUPACION PROFESIONAL EN LA INICIATIVA PRIVADA:

LUGAR/EMPRESA	CARGO/CARTERA	PERIODO (AÑOS)

VII. POR FAVOR ESCRIBA A CONTINUACIÓN LA RESEÑA PERSONAL QUE, EN CASO DE APROBARSE POR LA CEPE, APARECERÁ EN LOS LIBRILLOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS NACIONALES Y CONSEJERAS Y CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE SE ENTREGARÁ A LOS DELEGADOS DE LA ASAMBLEA ESTATAL: (UTILIZANDO UN MÁXIMO 520 CARACTERES, SIN CONTAR LOS ESPACIOS)

[illegible]

PROTESTO DECIR VERDAD

Nombre y firma del Solicitante

ACUERDO CEPE-PUE-007/2025

Sesión Extraordinaria No. 6

ACUERDO CEPE-PUE-007, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LOS REGISTROS DE LAS Y LOS ASPIRANTES A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LOS MUNICIPIOS DE ALBINO ZERTUCHE, ATEMPAN, CHALCHICOMULA DE SESMA, ELOXOCHITLÁN, IXTACAMAXTITLÁN, JALPAN, JOPALA, TECALI DE HERRERA, TLAOLA, TLATLAUQUITEPEC DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA Y NORMAS COMPLEMENTARIAS DICHAS ASAMBLEAS MUNICIPALES.

ANTECEDENTES:

1. En fecha 09 de junio de 2025, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional publicó en sus estrados electrónicos las Convocatorias a las Asambleas Nacionales XXVI ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y XX ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA. En dicha se convoca a los Comités Directivos Estatales, Comité Directivo Regional, Comisión Directiva Provisional, Comités Directivos y Delegaciones Municipales, Comités Directivos de Demarcación Territorial y a las y los militantes del Partido. Mismo que está disponible y visible al ingresar a la siguiente dirección de internet:
https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1749500195CPN_SG_15_2025%20ASAMBLEA%20NACIONAL.pdf
2. En fecha 04 de agosto de 2025 se publicaron las providencias por el que se aprueban y autorizan las convocatorias y normas complementarias para la celebración de las Asambleas Municipales en Puebla. De acuerdo a la información contenida en el documento identificado como SG/088/2025. Mismo que está disponible y visible al ingresar a la siguiente dirección de internet:
https://pan.org.mx/wp-content/uploads/2025/08/SG_088_2025-AUTORIZACION-ASAMBLEAS-MUNICIPALES-PUEBLA.pdf
3. En fecha 14 de agosto de 2025, se publicaron las Convocatorias para la celebración de las Asambleas municipales de Albino Zertuche, Atempán, Chalchicomula de Sesma, Eloxochitlán, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Tecali de Herrera, Tlaola, Tlatlauquitepec, en las que se aprobaran candidaturas al Consejo Nacional, al



Consejo Estatal, Delegados Numerarios a la Asamblea Nacional, Delegados Numerario a la Asamblea Estatal y Presidencia, Secretaría General e Integrantes de los Comités Directivos Municipales del PAN en cada municipio.

- 4. En fecha 24 de agosto de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de las Convocatorias y Normas Complementarias de las Asambleas municipales de los municipios señalados en el punto anterior, se llevó a cabo el cierre de registro de aspirantes a participar en dichas Asambleas municipales.
- 5. En fecha 26 de agosto de 2025, se llevaron a cabo requerimientos a diferentes candidaturas, a efecto de que cumplieran con los requisitos y documentos señalados en cada una de las convocatorias y normas complementarias en las que pretenden participar las candidaturas.
- 6. En fechas 27 y 28 de agosto de 2025, en las instalaciones de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla ubicadas en calle en Tulipanes 6104, Colonia Bugambilias, Puebla, Pue., se recibieron de manera personal los expedientes de aspirantes registrados en cada uno de los municipios a efecto de dar cumplimiento a los requerimientos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla es competente para la revisión de los expedientes y verificar el cumplimiento de requisitos y documentos de cada uno de los aspirantes registrados en los municipios, de conformidad a lo establecido en los artículos 13 y 31 de la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en los municipios de Albino Zertuche, Atempán, Chalhicomula de Sesma, Eloxochitlán, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Tecali de Herrera, Tlaola, Tlatlauquitepec.

SEGUNDO. Por lo que se tuvieron los siguientes registros de aspirantes al **Comité Directivo Municipal:**

CDM ATEMPAN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ATEMPAN	SANTIAGO MEJIA BENITEZ	PRESIDENTE
ATEMPAN	MARÍA ELENA LÓPEZ HERNANDEZ	SECRETARIA GENERAL

ATEMPAN	JOSE GASPAR SERRANO	INTEGRANTE
ATEMPAN	ANGEL LEMUS MENDEZ	INTEGRANTE
ATEMPAN	LETICIA LOPEZ JIMENEZ	INTEGRANTE
ATEMPAN	JUAN MARTINEZ BASILIO	INTEGRANTE
ATEMPAN	MARGARITA CANDELARIO GARCIA	INTEGRANTE
ATEMPAN	FERNANDO ACUÑA HIDALGO	INTEGRANTE
ATEMPAN	LUCIA BELLO CLEMENTE	INTEGRANTE
ATEMPAN	MARIA ASUNCION MENDEZ BELEN	INTEGRANTE

CDM CHALCHICOMULA DE SESMA		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSÉ VALENTÍN BAUTISTA SÁNCHEZ	PRESIDENTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	MARIA DIANA SANDOVAL CAMPO	INTEGRANTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSÉ MARGARITO JUAN RAMÍREZ CASIMIRO	INTEGRANTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	MARIA NATIVIDAD CONTRERAS GARCÍA	INTEGRANTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE RICARDO MONTERO PALAFOX	INTEGRANTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	PERFECTA MORENO ROSAS	INTEGRANTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSÉ MANUEL JUÁREZ VAZQUEZ	INTEGRANTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	MARINA RAMIREZ CASIMIRO	INTEGRANTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE OSVALDO SANDOVAL JUAREZ	INTEGRANTE
CHALCHICOMULA DE SESMA	ROCIO ROJAS SANCHEZ	INTEGRANTE

CDM ELOXOCHITLAN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
ELOXOCHITLAN	DOMINGO RODRIGUEZ TEMOXTLE	PRESIDENTE
ELOXOCHITLAN	ESTRELLA HERRERA HERNANDEZ	SECRETARIA GENERAL
ELOXOCHITLAN	ARNULFO HERRERA SALZAR	INTEGRANTE
ELOXOCHITLAN	DELFINA ATILANO PONCE CARRERA	INTEGRANTE
ELOXOCHITLAN	ISAURO HERRERA PONCE	INTEGRANTE
ELOXOCHITLAN	NIEVEZ MUÑOZ GALVEZ	INTEGRANTE

CDM IXTACAMAXTITLAN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
IXTACAMAXTITLÁN	MAURICIO MORENO GARCIA	PRESIDENTE
IXTACAMAXTITLÁN	REINALDA HERRERA SARMIENTOS	SECRETARIA GENERAL
IXTACAMAXTITLÁN	GUILLERMO FERNANDEZ VEGA	INTEGRANTE
IXTACAMAXTITLÁN	MA. HORTENCIA HERNANDEZ SALGADO	INTEGRANTE
IXTACAMAXTITLÁN	MARTIN ISLAS LOBATO	INTEGRANTE
IXTACAMAXTITLÁN	GIMENA FERNANDEZ MORENO	INTEGRANTE

CDM JALPAN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
JALPAN	MARIA LUISA GARCIA ANIMAS	PRESIDENTE
JALPAN	MAURO GARRIDO ORTIZ	SECRETARIA GENERAL

JALPAN	EUSABIA DOMINGUEZ RAMIREZ	INTEGRANTE
JALPAN	CENOBIO MARTINEZ CRUZ	INTEGRANTE
JALPAN	MARIANA MARTINEZ GARCIA	INTEGRANTE
JALPAN	GERARDO TELLES PEREZ	INTEGRANTE
JALPAN	PAULA AYALA VARGAS	INTEGRANTE
JALPAN	ABDIEL TELLEZ PEREZ	INTEGRANTE
JALPAN	YOLANDA TOLENTINO VICENTE	INTEGRANTE
JALPAN	JUSTINO TELLES BALTAZAR	INTEGRANTE

CDM JOPALA		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
JOPALA	ASENCIONA SAÑOS ALVAREZ	PRESIDENTE
JOPALA	ANTONINO BECERRA CRUZ	SECRETARIA GENERAL
JOPALA	ASCENCIÓN SANTIAGO CRUZ	INTEGRANTE
JOPALA	SABINO GARCÍA SERRANO	INTEGRANTE
JOPALA	ESTHER LOBATO GÓMEZ	INTEGRANTE
JOPALA	MIGUEL VICENTE SALAZAR	INTEGRANTE

CDM TLAOLA		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TLAOLA	OSCAR VIVEROS VARGAS	PRESIDENTE
TLAOLA	JUDITH VALERIO SANCHEZ	SECRETARIA GENERAL
TLAOLA	CESAR VERGARA GARRIDO	INTEGRANTE

TLAOLA	SUSANA ZARAGOZA GARRIDO	INTEGRANTE
TLAOLA	MIGUEL ANGEL GARRIDO ALONSO	INTEGRANTE
TLAOLA	EVA CRUZ LUNA	INTEGRANTE
TLAOLA	SILVANO FLORES HERNÁNDEZ	INTEGRANTE
TLAOLA	AURORA LEONARDO IXTLAHUATENCO	INTEGRANTE
TLAOLA	EDGAR ESCAMILLA SOTOMAYOR	INTEGRANTE
TLAOLA	KARLA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ	INTEGRANTE

CDM TECALI DE HERRERA		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TECALI DE HERRERA	HERMILO HERNANDEZ HERNANDEZ	PRESIDENTE
TECALI DE HERRERA	ANGELES GABRIELA JUAREZ ROMERO	SECRETARIA GENERAL
TECALI DE HERRERA	FERNANDO PEREZ AGUILAR	INTEGRANTE
TECALI DE HERRERA	SANDRA FUENTES CASTILLO	INTEGRANTE
TECALI DE HERRERA	JUAN PONCE ROMERO	INTEGRANTE
TECALI DE HERRERA	MARISELA SOTO VALENCIA	INTEGRANTE
TECALI DE HERRERA	JUAN GABRIEL MARIN PEREZ	INTEGRANTE
TECALI DE HERRERA	EMILIA GREGORIA GONZALEZ MARTINEZ	INTEGRANTE
TECALI DE HERRERA	SANDRA SOLANO CAMPOS	INTEGRANTE
TECALI DE HERRERA	SOCORRO PASTRANA GOMEZ	INTEGRANTE

CDM TLATLAUQUITEPEC		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
TLATLAUQUITEPEC	MARIA GUADALUPE CASTILLO MORALES	PRESIDENTE
TLATLAUQUITEPEC	MOISES JIMENEZ MORALES	SECRETARIA GENERAL
TLATLAUQUITEPEC	ERNESTINA ALICIA FERMIN RAMOS	INTEGRANTE
TLATLAUQUITEPEC	JESUS NAVA MEDINA	INTEGRANTE
TLATLAUQUITEPEC	PRISCILLA ANDREA CASTRO MEJIA	INTEGRANTE
TLATLAUQUITEPEC	TOMAS VERGARA LOPEZ	INTEGRANTE
TLATLAUQUITEPEC	ANA MARGARITA GUERRERO JIMENEZ	INTEGRANTE
TLATLAUQUITEPEC	GREGORIO CONTRERAS MARIN	INTEGRANTE
TLATLAUQUITEPEC	SANDRA LUZ CORTINA GUERRERO	INTEGRANTE
TLATLAUQUITEPEC	NICOLAS MORA GONZALEZ	INTEGRANTE

TERCERO. Municipios que no presentaron registros al CDM:

ALBINO ZERTUCHE	SIN REGISTROS
-----------------	---------------

CUARTO. Que en fecha 27 y 28 de agosto de 2025, se dieron cumplimiento a los requerimientos hechos a los aspirantes, respectivamente.

QUINTO. Se tuvieron los siguientes registros de aspirantes al **Consejo Nacional**:

CONSEJO NACIONAL	
MUNICIPIO	NOMBRE
CHALCHICOMULA DE SESMA	MARIA CONCEPCIÓN LIMON MUÑOZ
ELOXOCHITLAN	CIRILO GALLARDO CRUZ
IXTACAMAXTITLÁN	MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA
JALPAN	RAFAEL ALEJANDRO MICALCO MENDEZ
JOPALA	MARIA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA
TLAOLA	BLANCA JIMÉNEZ CASTILLO

SEXTO. Municipios que no presentaron registros al Consejo Nacional:

CONSEJO NACIONAL	
MUNICIPIO	NOMBRE
ALBINO ZERTUCHE	SIN REGISTROS
ATEMPAN	SIN REGISTROS
TECALI DE HERRERA	SIN REGISTROS
TLATLAUQUITEPEC	SIN REGISTROS

SÉPTIMO. Que en fecha 27 y 28 de agosto de 2025, se dieron cumplimiento a los requerimientos hechos a los aspirantes, respectivamente.

OCTAVO. Se tuvieron los siguientes registros de aspirantes al Consejo Estatal:

CONSEJO ESTATAL	
MUNICIPIO	NOMBRE
ALBINO ZERTUCHE	LUZ MARIA PEREZ AMADOR
ALBINO ZERTUCHE	JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTES
ATEMPAN	MAURICIO BAEZ GONZAGA
CHALCHICOMULA DE SESMA	MANUEL HERRERA ROJAS
ELOXOCHITLAN	CIRILO GALLARDO CRUZ
ELOXOCHITLAN	MARIA DE LAS MERCEDES BULAS MONTORO
IXTACAMAXTITLÁN	RAUL ESPINOZA MARTINEZ
JALPAN	KARLA SANCHEZ MORA
JALPAN	PABLO FABIAN GARCIA SIFUENTES
JOPALA	MIGUEL ANGEL DE JESUS GILBON GARCIA
JOPALA	OSCAR PEREZ CORDOBA AMADOR
JOPALA	AMADO TOXQUI SORIANO
JOPALA	MARÍA DOLORES CERVANTES MOCTEZUMA
JOPALA	JAIME ROMMEL MUÑOZ CORTES
JOPALA	MARIA VICTORIA LUISA MENDEZ MONTES
JOPALA	ANDREA LIZET CARRASCO ALVAREZ
TECALI DE HERRERA	OSVALDO SOLANO GONZALEZ
TECALI DE HERRERA	MARIANA JUAREZ FLORES
TLAOLA	IRVING VARGAS RAMIREZ
TLATLAUQUITEPEC	ENRIQUE CRUZ PARDO
TLATLAUQUITEPEC	NANCY JIMENEZ MORALES

NOVENO. Que en fecha 27 y 28 de agosto de 2025, se dieron cumplimiento a los requerimientos hechos a los aspirantes, respectivamente.

DÉCIMO. De conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Convocatoria y Normas Complementarias de las Asambleas Municipales del PAN en el municipio de Albino

Zertuche, el periodo de registro de las y los aspirantes a participar en las Asambleas municipales fue hasta el 24 de agosto de 2025.

Al cierre de registro en el municipio de Albino Zertuche, no se presentaron registros para la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN.

Por lo que dichos municipios no cuentan con aspirantes al CDM.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad a lo establecido en la Convocatoria y Normas Complementarias de las Asambleas Municipales del PAN y de una revisión a los requisitos y documentos, y después de haber sido subsanados los respectivos requerimientos presentados por los aspirantes a la **Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal** del Partido Acción Nacional en los municipios de Albino Zertuche, Atempan, Chalchicomula de Sesma, Eloxochitlán, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Tecali de Herrera, Tlaola, Tlatlauquitepec esta Comisión declara que han cumplido con los mismos.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad a lo establecido en la Convocatoria y Normas Complementarias de las Asambleas Municipales del PAN y de una revisión a los requisitos y documentos, y después de haber sido subsanados los respectivos requerimientos presentados por los aspirantes al **Consejo Nacional** del Partido Acción Nacional en los municipios de Chalchicomula de Sesma, Eloxochitlán, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Tlaola, esta Comisión declara que han cumplido con los mismos.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a lo establecido en la Convocatoria y Normas Complementarias de las Asambleas Municipales del PAN y de una revisión a los requisitos y documentos, y después de haber sido subsanados los respectivos requerimientos presentados por los aspirantes al **Consejo Estatal** del Partido Acción Nacional en los municipios de Albino Zertuche, Atempan, Chalchicomula de Sesma, Eloxochitlán, Ixtacamaxtitlán, Jalpan, Jopala, Tecali de Herrera, Tlaola, Tlatlauquitepec esta Comisión declara que han cumplido con los mismos.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha 24 de agosto de 2025, se aprobó el acuerdo CEPE-PUE-006/2025, en donde se aprobó las candidaturas a la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Municipal del PAN en el municipio de Chignahuapan la planilla encabezada como candidata a la Presidenta Irma Hernández Arroyo con los siguientes integrantes:

CDM CHIGNAHUAPAN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CHIGNAHUAPAN	IRMA HERNANDEZ ARROYO	PRESIDENTA
CHIGNAHUAPAN	VICTOR HUGO OJEDA CARMONA	SECRETARIO GENERAL

CHIGNAHUAPAN	SOCORRO MORA RODRIGUEZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	GASPAR MANUEL DIAZ HERNANDEZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	SONIA LEON BOTELLO	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	JOSE MARIANO MARGARITO CARMONA GUTIERREZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	LORENA HERRERA CORTEZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	GERARDO RIOS LEON	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	ELIZABETH ORDOÑEZ HERNANDEZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	JOSE GABINO AUSENCIO MORA RODRIGUEZ	INTEGRANTE

En fecha 25 de agosto de 2025, la candidata Irma Hernández Arroyo, presentó oficio ante la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla por el cual informa de la renuncia de los integrantes Gerardo Ríos León y Lorena Herrera Cortés, y en su lugar presenta sustitución de dichos militantes.

Por lo que se revisó la documentación y requisitos de los integrantes:
 Antolín Trejo Ruíz.
 Laura Domínguez Romero.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad a lo establecido en la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN y de una revisión a los requisitos y documentos, y después de haber sustituidos los integrantes señalados en el punto anterior, de los aspirantes a **Integrantes del Comité Directivo Municipal** del Partido Acción Nacional en el municipio de Zacatlán, esta Comisión declara que han cumplido con los mismos. Por lo que dicha planilla quedo en los siguientes términos:

CDM CHIGNAHUAPAN		
MUNICIPIO	NOMBRE	CARGO
CHIGNAHUAPAN	IRMA HERNANDEZ ARROYO	PRESIDENTA
CHIGNAHUAPAN	VICTOR HUGO OJEDA CARMONA	SECRETARIO GENERAL
CHIGNAHUAPAN	SOCORRO MORA RODRIGUEZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	GASPAR MANUEL DIAZ HERNANDEZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	SONIA LEON BOTELLO	INTEGRANTE



CHIGNAHUAPAN	JOSE MARIANO MARGARITO CARMONA GUTIERREZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	LAURA DOMÍNGUEZ ROMERO	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	ANTOLÍN TREJO RUÍZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	ELIZABETH ORDOÑEZ HERNANDEZ	INTEGRANTE
CHIGNAHUAPAN	JOSE GABINO AUSENCIO MORA RODRIGUEZ	INTEGRANTE

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE DECLARAN PROCEDENTES LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS A LA PRESIDENCIA, SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN, para participar en las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en los municipios señalados de conformidad a lo establecido en los considerandos segundo y décimo primero.

SEGUNDO. SE DECLARAN PROCEDENTES LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO NACIONAL a participar en la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en los municipios señalados de conformidad a lo establecido en los considerandos quinto y décimo segundo.

TERCERO. SE DECLARAN PROCEDENTES LOS REGISTROS DE LAS CANDIDATURAS AL CONSEJO ESTATAL a participar en las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional en los municipios señalados de conformidad a lo establecido en los considerandos octavo y décimo tercero.

CUARTO. SE DECLARAN PROCEDENTES LAS SUSTITUCIONES A INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN, EN EL MUNICIPIO DE CHIGNAHUAPAN, para participar en las Asambleas Municipales del Partido Acción Nacional, de conformidad al considerando décimo cuarto y décimo quinto.



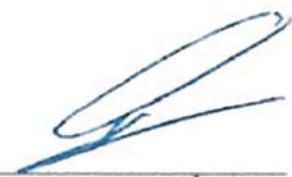
ACUERDO CEPE-PUE-007/2025

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Puebla.

Así lo acordó la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, por unanimidad de votos de los Comisionados, a los **29 días del mes de agosto de 2025.**

**ATENTAMENTE
COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS ELECTORALES
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA**


**MARIA LETICIA TENORIO NERI
PRESIDENTA**


JOSÉ ROBERTO OREA ZÁRATE



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE

ROGEL VENTURA AMALIA

SEXO

M

DOMICILIO

C DE LA JUVENTUD 6

BARR SAN FELIPE 74780

ALBINO ZERTUCHE, PUE.

CLAVE DE ELECTOR

RGV NAM84112321M700

CURP

ROVA841123MPLGNM03

AÑO DE REGISTRO

2006 Q3

FECHA DE NACIMIENTO

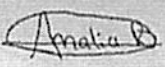
23/11/1984

SECCIÓN

0102

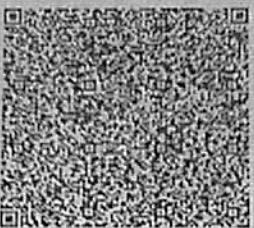
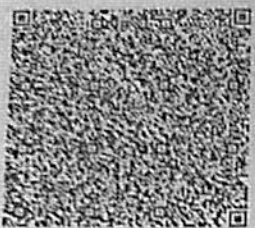
VIGENCIA

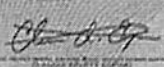
2025 - 2035











ROGEL VENTURA AMALIA

SECRETARÍA DE ELECTORADO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2767353418<<0102075744222

8411235M3512311MEX<03<<01007<1

ROGEL<VENTURA<<AMALIA<<<<<<<<<<

 MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

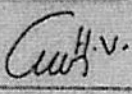
 NOMBRE
HUERTA
BELES
CRISTIAN EBELLIN SEXO M

DOMICILIO
AV HIDALGO 53
BARR SAN NICOLAS 74730
ALBINO ZERTUCHE, PUE

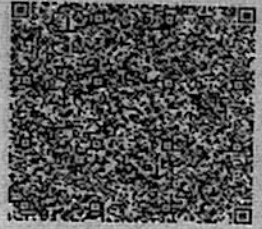
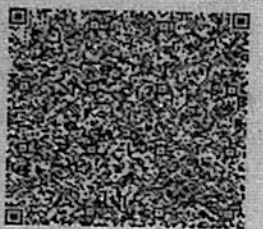
CLAVE DE ELECTOR HRBLCR87041721M900

CURP
HUBCB70417MPLRLR09 AÑO DE REGISTRO
2008 02

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN VIGENCIA
17/04/1987 0102 2023 - 2033



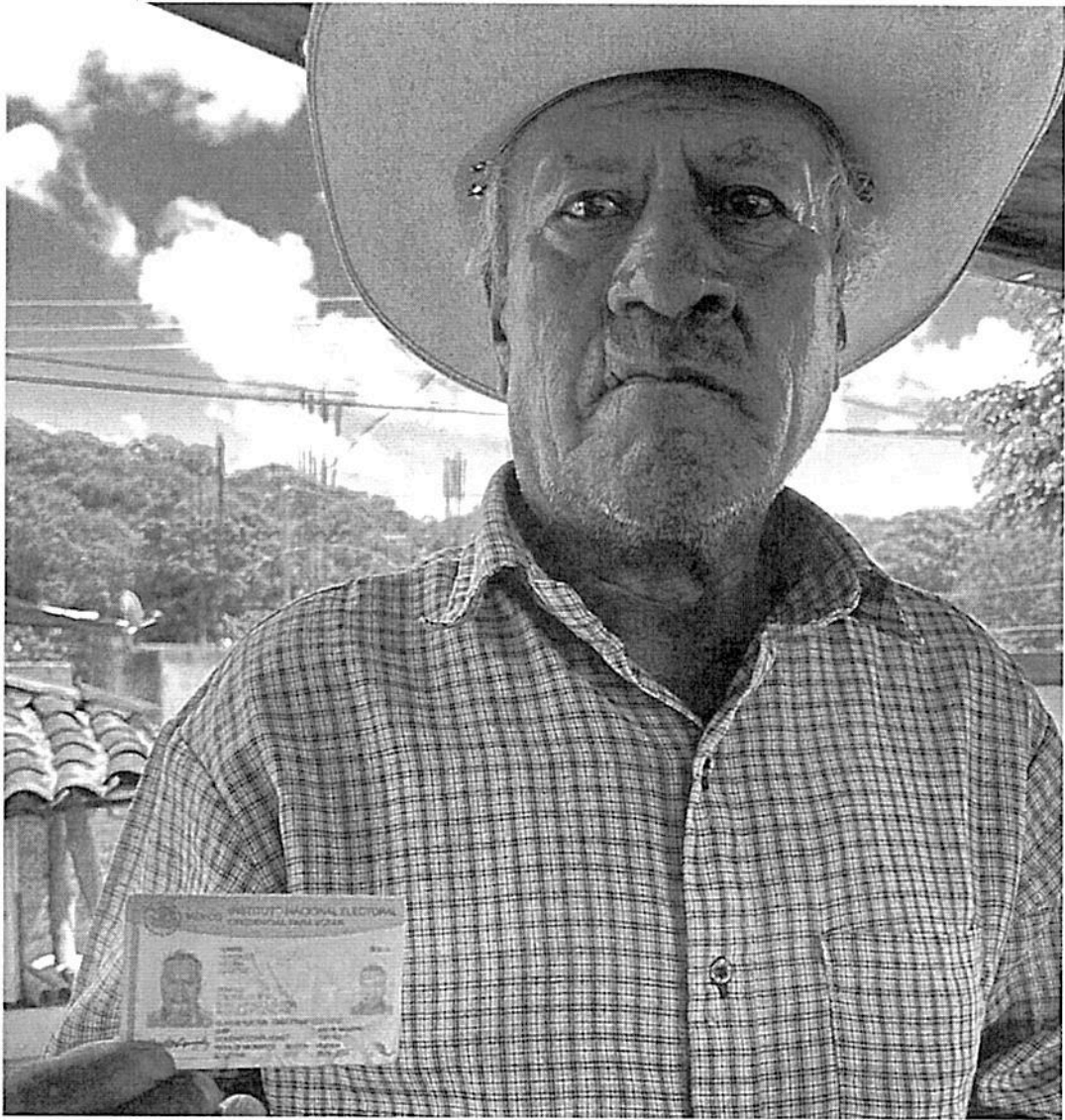
  

CODER 137

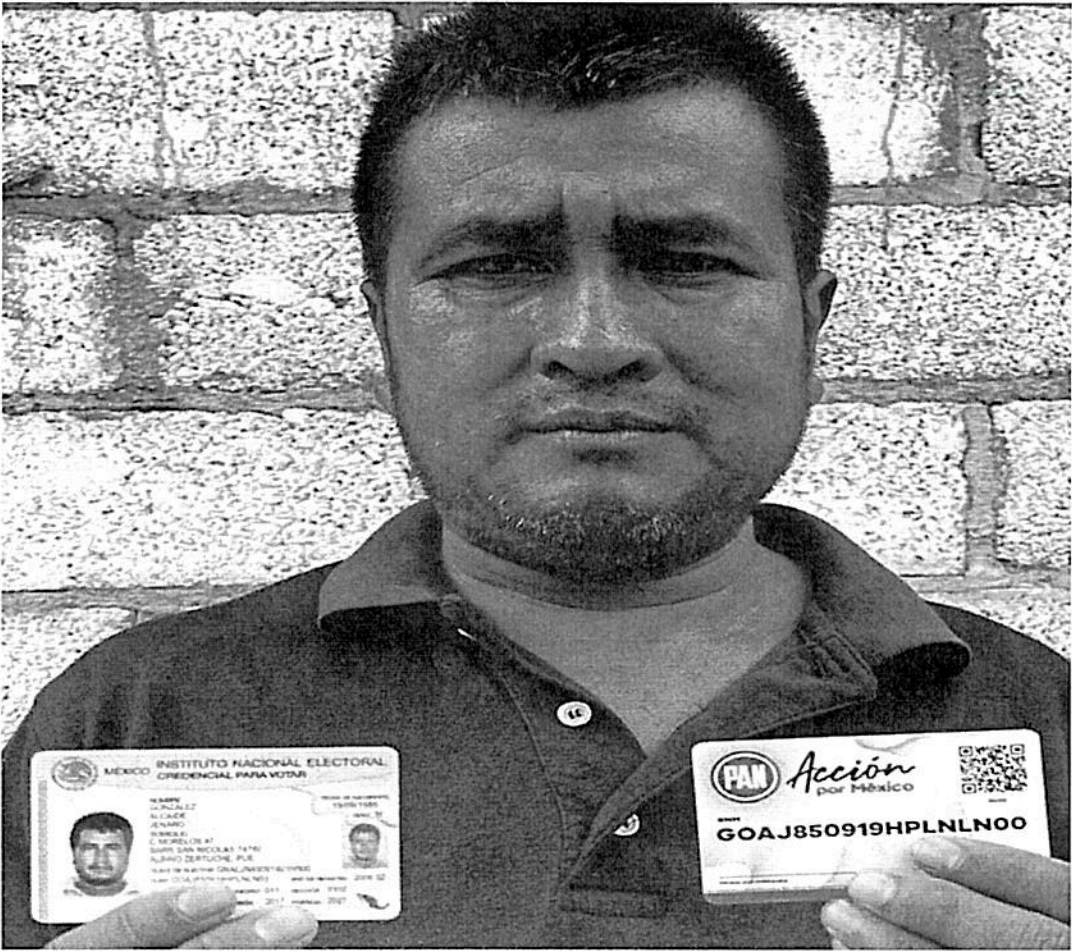


MEXICO, MICHAEL EUSTAL PARRONDO
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2474419454<<0102081740242
8704175M3312315MEX<02<<02639<9
HUERTA<BELES<<CRISTIAN<EBELLIN



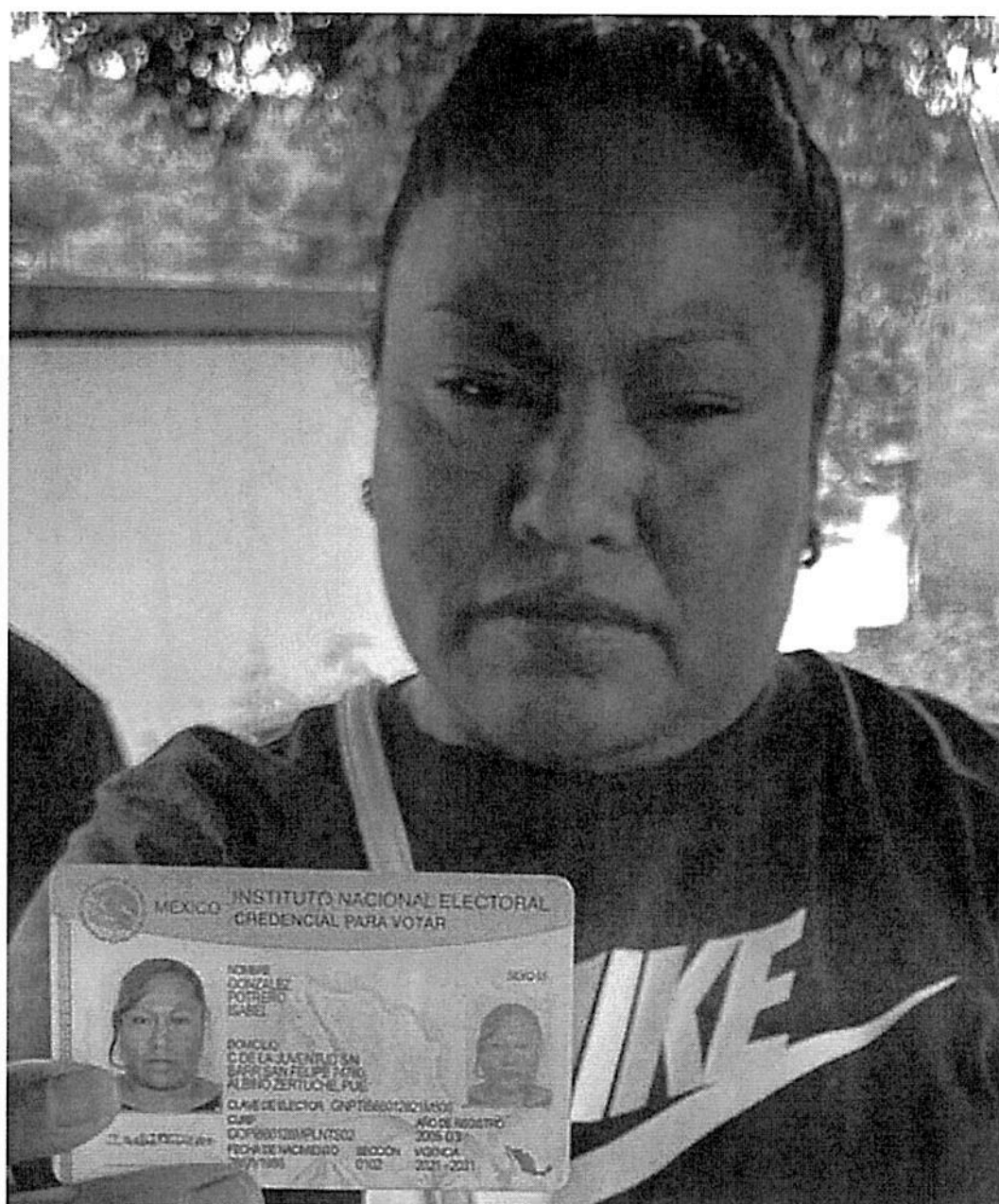




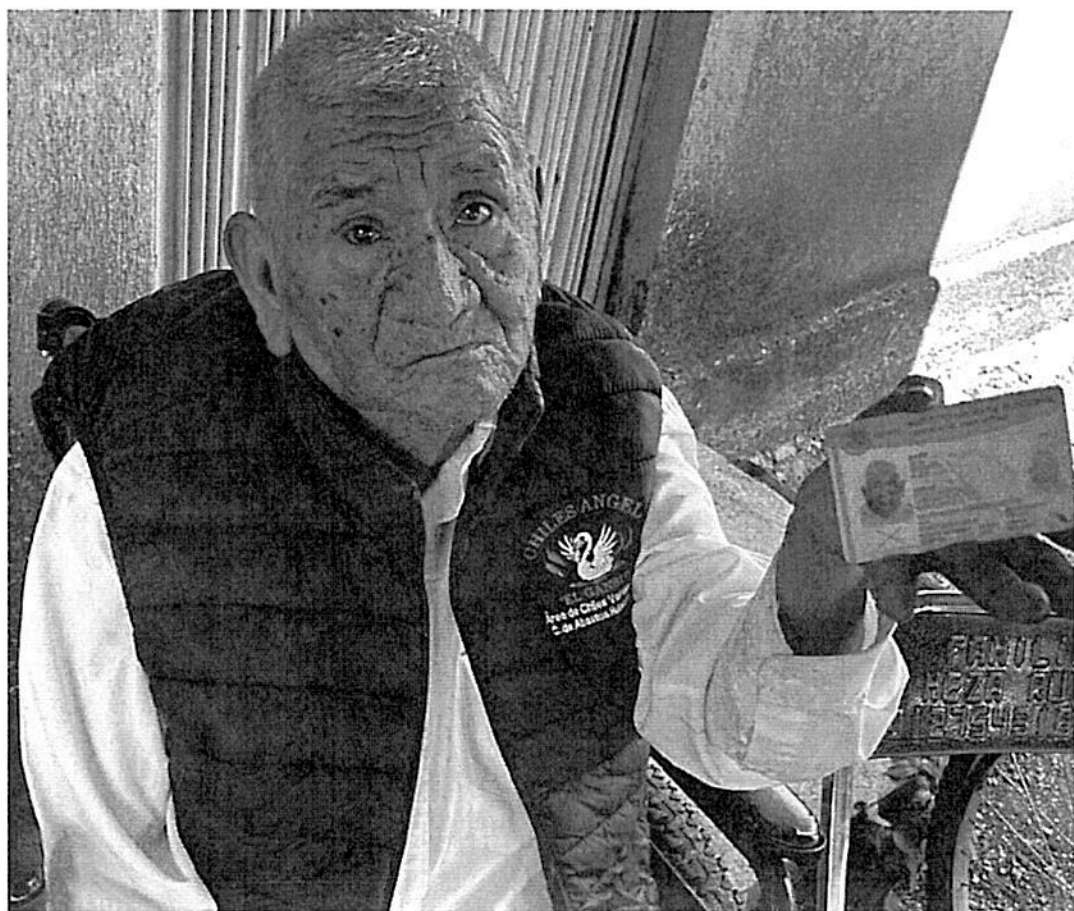


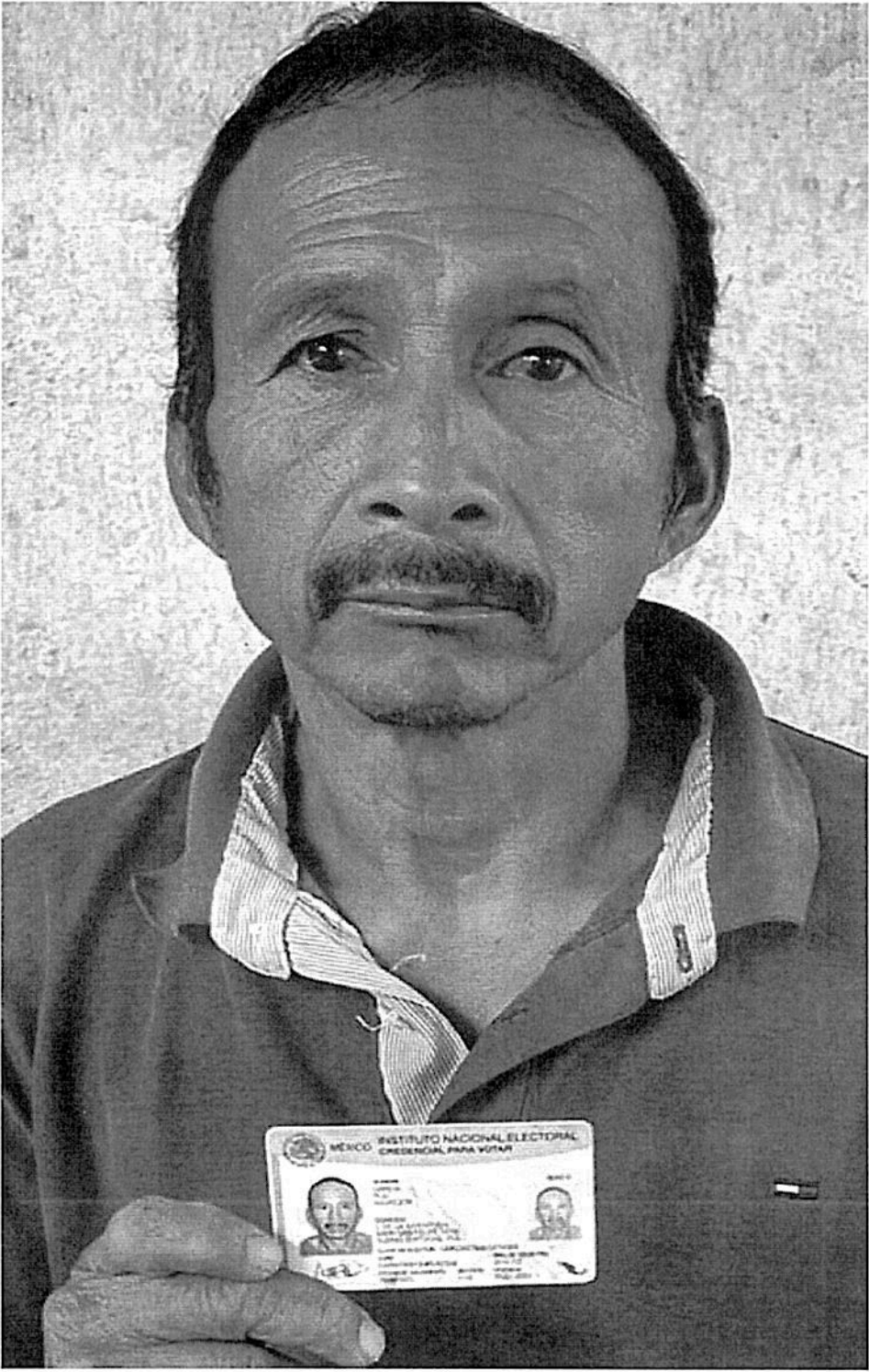


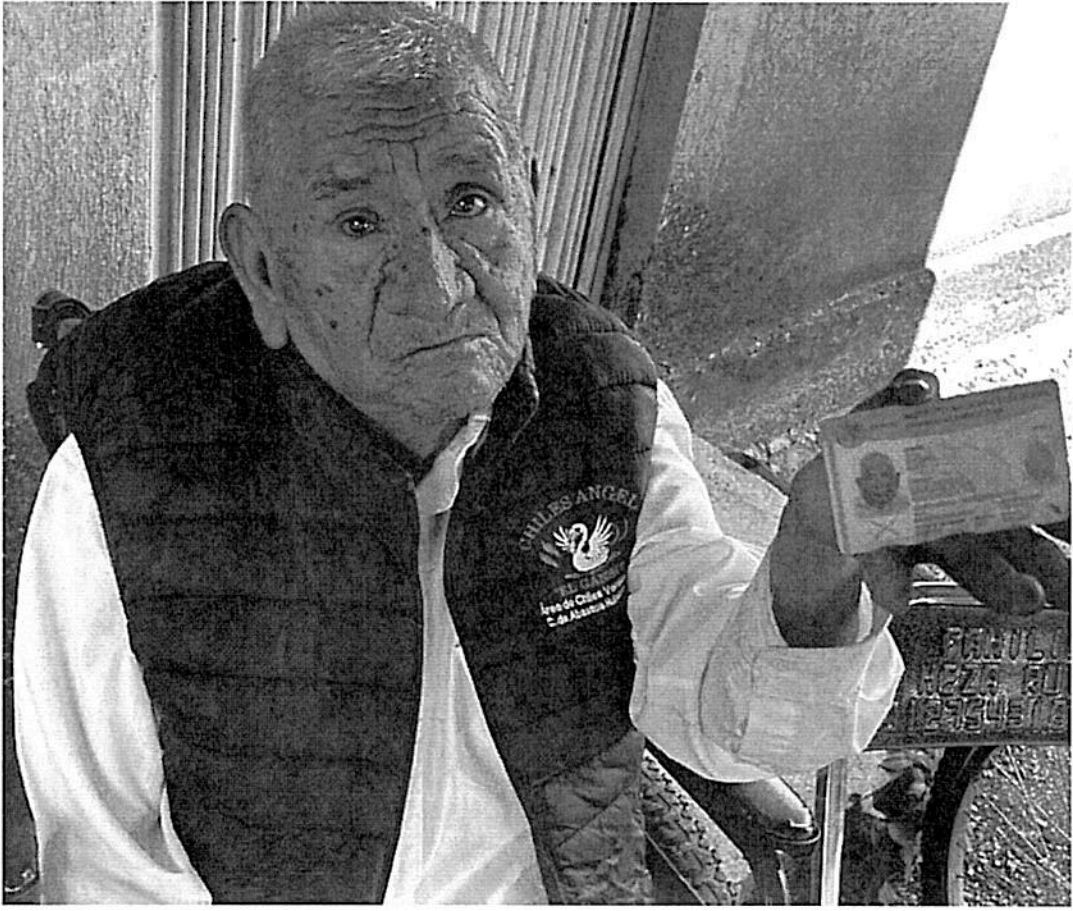


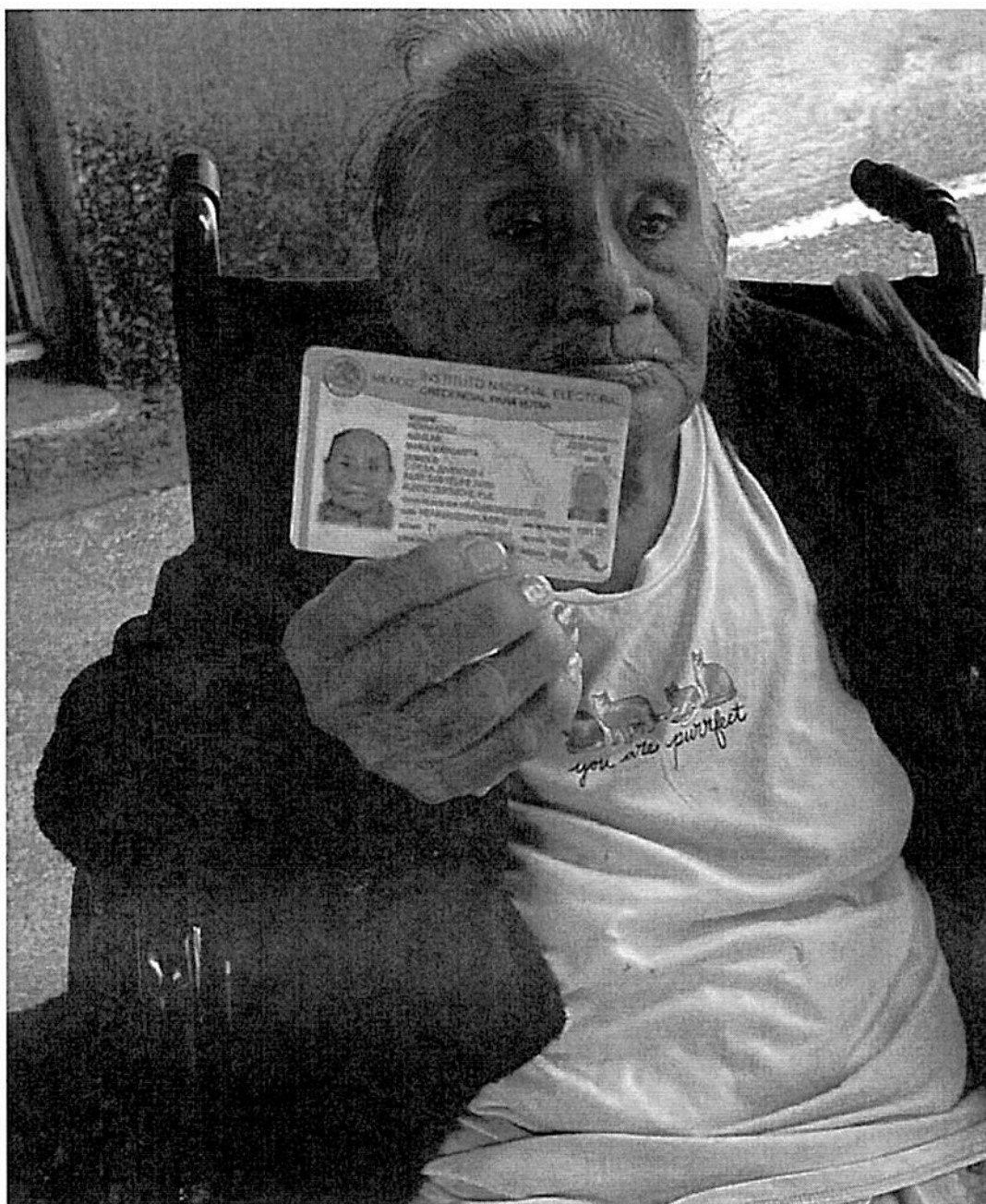


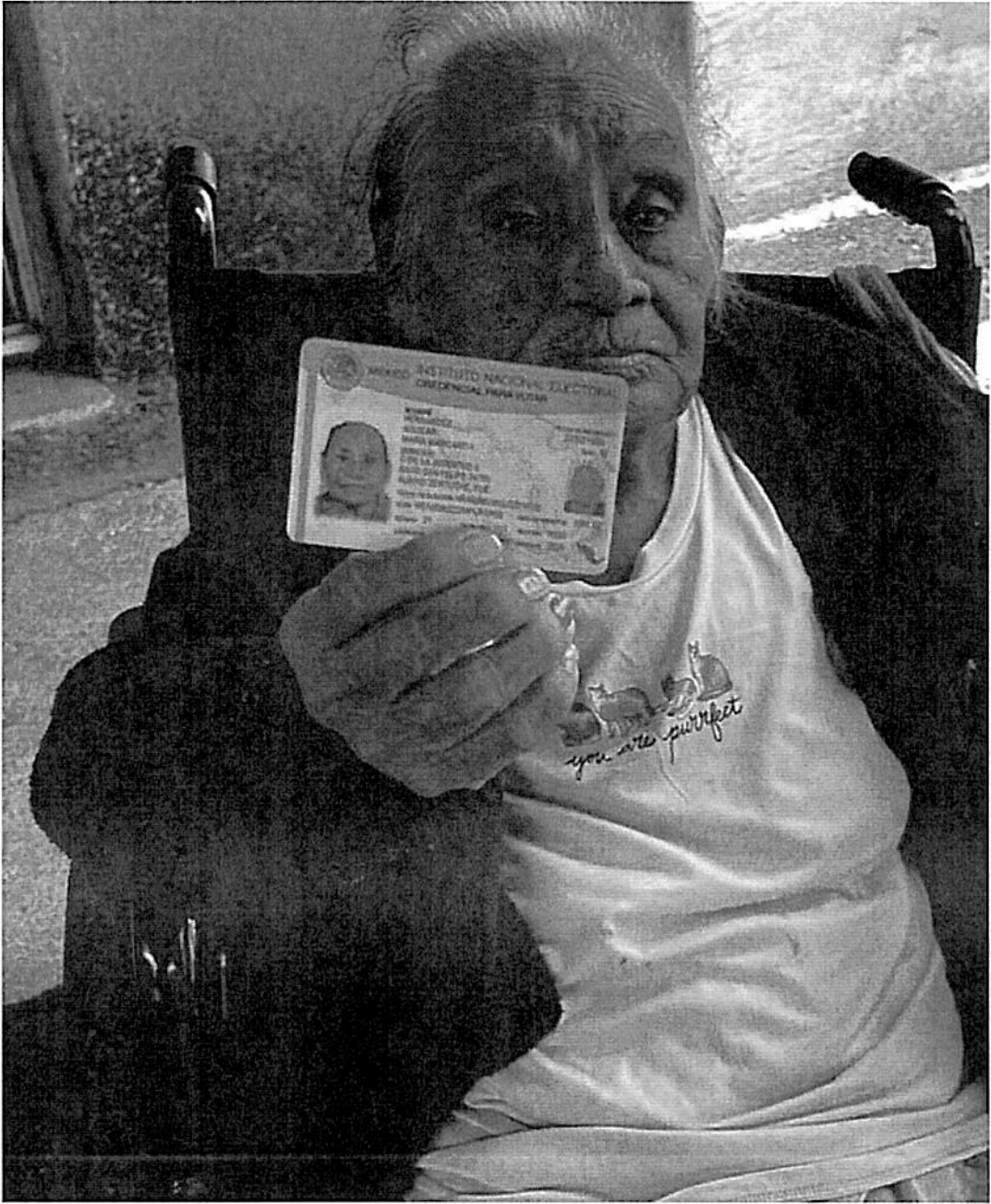














REGISTRO DE ASPIRANTES AL CONSEJO ESTATAL, PARA PARTICIPAR EN LA LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Nombre JAIRO RONNEL MUÑOZ CORTES aspirante al Consejo Estatal del PAN en Puebla, a participar en la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de ALBINO ZERTUCHE, Puebla:

DOCUMENTACIÓN:	ENTREGADO	
a) Solicitud de registro para participar en la elección de aspirantes al Consejo Estatal, señalando domicilio ubicado en la cabecera municipal y un correo electrónico para recibir notificaciones (ANEXO 1 CONSEJO)	SI	NO
b) Escrito firmado bajo protesta de decir verdad de no haber recibido sanción por parte de la Comisión Nacional de Orden y Disciplina Intrapartidista, en los tres años anteriores a la elección del Consejo Estatal (ANEXO 2 CONSEJO).	SI	NO
c) Copia de la constancia de acreditación de la evaluación correspondiente, emitida por la Secretaría Nacional de Formación y Capacitación del CEN.	SI	NO
d) Presentar una breve descripción de su trayectoria partidista, (ANEXO 3 CONSEJO).	SI	NO
e) Anexar original o copia certificada de la documentación fidedigna, expedida por algún órgano partidista nacional, estatal o municipal, para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el inciso e) del numeral anterior.	SI	NO
f) Para el caso de las y los funcionarios y servidores públicos en cargos emanados del PAN anexar carta expedida por la o el titular de la Tesorería del CDM en donde militan, o en su caso, por la o el titular de la Tesorería del CDE o CEN, según corresponda, que acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso h) del numeral anterior.	SI	NO
g) Fotografía tamaño infantil y en formato digital.	SI	NO
h) Copia de la credencial de elector vigente expedida por el INE, por ambos lados.	SI	NO

22 AGO 2025
13:50
RECIBIDO
MAILETICIA TENORIO
PRESIDENTA CEPE

La presente documentación se encuentra sujeta a revisión para aprobación de la Comisión Estatal de Procesos Electorales del PAN en Puebla, en cumplimiento a lo establecido en la Convocatoria y Normas Complementarias de la Asamblea Municipal del PAN en el municipio de ALBINO ZERTUCHE.

En el municipio de Albino Zertuche siendo las 10:25 horas del día 13 de Septiembre de 2025, Se reunieron en la calle de la Juventud #6 de la colonia San Felipe en el municipio de Albino Zertuche, Estado de Puebla, del municipio Señalado, y miembros activos del PAN en esta comunidad, con motivo de la elección Para cambiar el comité directivo municipal y las Propuestas Para Consejeros estatales en Puebla del Periodo 2025-2028. La C. Amalia Rogel Ventura quien es la de la voz Se identifica con la IVE RGVNAM8411232LM700 con este mismo domicilio.

HECHOS

con fecha 14 de agosto de 2025 el comité Directivo Estatal de Puebla emitió la convocatoria y Normas complementarias Para la asamblea Municipal del PAN en Albino Zertuche.

En vista de que siendo las 10:20 hr de la mañana el delegado del comité directivo estatal del PAN abandono y se retiro de la asamblea dejando los trabajos de la asamblea inconclusos el Sr. Delegado Se llama Miguel Angel Perez recogio la Papeleria electoral Se la llevo sin querer continuar con la asamblea, por lo que los presentes decidimos votar por las propuestas del consejo Estatal de los ciudadanos Jaime Romanel Muñoz Cortez y Luz Maria Perez Amador, votando todos a favor de las Propuestas Se declara que hay corum legal de 13 miembros activos, No existiendo otro punto que tratar se levanta la presente acta siendo las 11:15 hr. am firmando todos los presentes y firmando de conformidad el acuerdo votado. Se anexa el listado con nombre y firma y videos de los hechos.

Firmas

Amalia Rogel Ventura ~~Amalia R~~

Jaime Rommel Muñoz Cortes

Justicia Ebellin Huerta Belas

Domingo G. Castillo Cruz ~~DB~~

Memula de Jesus Flores ~~T~~

Agencion Garcia Ruiz ~~ABR~~

Jenaro Gonzalez Alcaide ~~AE~~

Demetrio Gonzalez Medina ~~JMM~~

Isabel Gonzalez Potrero ~~Isabel Gonzalez~~

Anselmo B. Juarez de la Rosa ~~Anselmo~~

Rosa Dominga Juarez de la Rosa ~~Rosa~~

Elvira Ramirez M.

Eliseo P. Sosa Hernandez

Eliseo Sosa Martinez

Con. H. U.



Cand. a congreso.

Elvira Ramirez M

Eliseo Sosa H. X

X



Nombre	Sexo	Estado	Municipio
ALCAIDE IBARRA JUAN CASIANO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
ALCAIDE REYNOSO PORFIRIO EDILBERTO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
ALCAIDE TAPIA SANTIAGO EVENCIO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
ALQUICER ROJEL EULALIA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
CASTILLO CRUZ DOMINGO GUZMAN	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
CASTILLO XX CRISPINIANO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
CORTES FLORES ANA OLIVIA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
CORTES GARCIA MARCO ARNULFO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
DE JESUS FLORES MANUELA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
DE LA ROSA ALCAIDE ALEJANDRINO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
FLORES FLORES DELFINA MARGARITA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
FLORES FLORES EMPERATRIZ NEOFITA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
FLORES HUERTA AMANDO VALENTIN	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
FLORES ORTIZ CARMEN ENRIQUETA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
FLORES ORTIZ EVA GLORINDA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
FLORES SALGADO VITA MODESTA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
FUENTES FUENTES ARTURO LUCIO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
GARCIA RUIZ ASUNCION	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
GONZALEZ ALCAIDE JENARO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
GONZALEZ MEDINA DEMETRIO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
GONZALEZ MEDINA ERASTO MAGDALENO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
GONZALEZ POTRERO ISABEL	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
HUERTA ALCAIDE INES LEOVIGILDA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
HUERTA BELES CRISTIAN EBELLIN	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
HUERTA GARCIA JAVIER	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
JIMENEZ JUAREZ JUSTINA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
JUAREZ DE LA ROSA BONIFACIO ANSELMO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
JUAREZ DE LA ROSA ROSA DOMINGA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
JUAREZ RAMIREZ MODESTA FRANCISCA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
JUAREZ SALAZ ANTONIO FRANCISCO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE





ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA

Nombre	Sexo	Estado	Municipio
MARTINEZ MEDINA MARGARITA RUFINA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
MIRANDA SALGADO MARIO AMADEO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
MORAN GARCIA JUANA INES	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
NAVARRETE PANTOJA GUILLERMINA JUVENTINA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
ORTIZ CARDOSO SECUNDINO EMILIANO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
ORTIZ DE LA ROSA MARIA GUADALUPE	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
PIZA JIMENEZ DOLORES	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
PIZA XX JUANA PETRA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
POTRERO OLAYA PASCUALA PETRA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
✓ RAMIREZ MIRANDA ELVIRA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE <i>Elvira Ramirez</i>
RAMIREZ RODRIGUEZ CATALINA EUGENIA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
RAMOS MIRAMON JOSE DE LA CRUZ	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
RAMOS MIRAMON PEDRO FERNANDO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
ROBLES OROPEZA LEODEGARIA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
✓ ROGEL VENTURA AMALIA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE <i>Amalia Rogel</i>
ROJAS MENDEZ ANGUEL MANUEL	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
ROJEL VENTURA LUCRECIA FELICITAS	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
RUIZ DOMINGUEZ BARTOLO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
RUIZ MARTINEZ MARCELA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
RUIZ SALAZAR DANIELA SEIDY	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
RUIZ SALAZAR HECTOR CESAR	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
SALAS RUIZ CONCEPCION CELEDONIA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
SALAS RUIZ MARIA MAGDALENA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
SOSA FRANCO YOLANDA MAURA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
✓ SOSA HERNANDEZ ELISEO CIRINO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE <i>Eliseo Sosa H.</i>
SOSA JUAREZ GABRIELA ANAHI	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
✓ SOSA MARTINEZ ELISEO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE <i>E</i>
VALLINAS FLORES JESUS FRANCISCO	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
VELAZQUEZ CERVANTES BERTA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
VENTURA SOSA JUAN CARLOS	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE





ALBINO ZERTUCHE, PUEBLA

Nombre	Sexo	Estado	Municipio
VILLARES JUAREZ ISIDRO ASUNCION	H	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
VILLARES MEZA VERONICA FAUSTA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE
XX MIRAMON LUISA	M	PUEBLA	ALBINO ZERTUCHE

Fecha Publicación : 14/08/2025

Total ALBINO ZERTUCHE : 63



